Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CURSO ESCOLAR: 2026/2027

DATOS GENERALES DEL CENTRO EDUCATIVO										
DENOMINACIÓN: IES ALONSO DE MADRIGAL										
CÓDIGO: 05000701										
DIRECCIÓN: C/ Juan Grande 1, 05003										
LOCALIDAD: Ávila										
PROVINCIA: ÁVILA										
ENSEÑANZA: ESO, Bachillerato y Formación Profesional										
ENS.	☐ 2º C. E. Infantil	☐	E. Primaria	☐	ESO	☒	Bachillerato	☒	E. Especial	☐
INSPECTOR/A DE REFERENCIA: María Teresa Vicente Martín										

- LOE. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León
- DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1865/2004, de 2 de diciembre relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente.
- ORDEN EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/371/2018, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/593/2018, de 31 de mayo, por la que se regula la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de educación infantil, en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1332/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.
- RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se regula la modalidad de escolarización combinada para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que curse enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil y a la educación básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- ACUERDO 29/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan de Atención a la Diversidad en la Educación de Castilla y León 2017-2022.
- ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física y las convalidaciones correspondientes en ESO y Bachillerato.

- ORDEN EDU/688/2017, de 2 de agosto, por la que se regula la exención extraordinaria de la materia Primera Lengua Extranjera de Bachillerato en Castilla y León para el alumnado que presente necesidades educativas especiales.
- Instrucción de la dirección general de planificación, ordenación y equidad educativa de la Consejería de Educación, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2026/2027.
- R.D. 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional. Art 15, 93 y 107.
- ORDEN EDU/1575/2024 de 23 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León. Art.3.
- ORDEN EDU/1285/2024, de 26 de noviembre, por la que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado básico, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 1, del sistema de formación profesional, conducente a la obtención de los títulos de Técnico Básico y Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León. Art.8
- DECRETO 25/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 24/2024, de 21 de noviembre, por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 3 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico Superior, en la Comunidad de Castilla y León.

- *El Plan de Atención a la Diversidad es el documento que recoge el conjunto de actuaciones y medidas educativas y organizativas que un centro docente diseña y desarrolla para adecuar la respuesta a las necesidades educativas del alumnado en él escolarizado.*
- *Los centros docentes elaborarán al inicio de cada curso escolar un Plan de Atención a la Diversidad que formará parte del Proyecto Educativo del centro.*
- *Será responsabilidad del equipo directivo de cada centro docente la elaboración, coordinación y dinamización del Plan de Atención a la Diversidad, con la participación de todo el profesorado y el asesoramiento del orientador que atiende al centro. Asimismo, el Plan de Atención a la Diversidad será informado por el claustro de profesores y aprobado por el consejo escolar del centro.*

1. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN, EN RELACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DOCENTE Y DE LOS ALUMNOS QUE EN ÉL SE ESCOLARIZAN.			
1.1 CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO			
N º ALUMNOS TOTALES	1300 (aprox.)	ZONA RURAL	☐
N º UNIDADES		ZONA URBANA	☒
N º UNIDADES CEE* *Solo lo rellenarán CEE	☐ EDUCACIÓN INFANTIL……..N º DE ALUMNOS: ☒ EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA (ESO)……N º DE ALUMNOS: ☐ TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA (TVA)……N º DE ALUMNOS: ☒ PROGRAMAS FORMATIVOS-FORMACIÓN PROFESIONAL-MODALIDAD PROGRAMA FUNCIONAL O 2º CUALIFCIACIÓN PROFESIONAL INICIAL-ESPECIAL……N º DE ALUMNOS:		
RECURSOS PERSONALES CON LOS QUE CUENTA EL CENTRO	FISIOTERAPEUTA ☐ ATE ☐ AULA CLAS ☐ PT ☒ AL ☐ MAESTRO/A COMPENSATORIA ☒ ENFERMERO/A ☐ EDUCADOR/A ☒ OTROS RECURSOS: 3 orientadoras y profesora de Servicios a la Comunidad.		
N º DE ALUMNOS POR TIPOLOGÍA EN ATDI	N.º DE ALUMNOS POR TIPOLOGÍA EN ATDI (30/09/2026)		

	A1. DISCAPACIDAD FÍSICA: 2 A2. DISCAPACIDAD INTELECTUAL: 1 A3. DISCAPACIDAD AUDITIVA: 0 A4. DISCAPACIDAD VISUAL: 0 A7. TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA: 10 A10. OTRAS DISCAPACIDADES: 1 A11. RETRASO MADURATIVO: 0 A12. TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS: 4 A13. TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD: 0 A14. TRASTORNOS GRAVES DE LA CONDUCTA: 1 C1. SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL: 1 C2. TALENTO SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO: 0 C3. PRECOCIDAD INTELECTUAL: 0 B4. INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: 16 B5. ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES: 1 B6. ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES: 1 D1. TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE SIGNIFICATIVOS: 18 D2. TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE NO SIGNIFICATIVOS: 0 D3. DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE: 19 D4. CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE: 4 E1. TDAH / HIPERACTIVIDAD: 13 TOTAL ALUMNADO REGISTRADO EN ATDI: 78t • TDAH no incluidos en la ATDI:
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PLAN	

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala que la atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de **proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.** La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del *principio de inclusión*, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

Asimismo, en su título II indica que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional; asegurarán los recursos necesarios para que el alumnado que requiera de atención educativa diferente a la ordinaria pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado; y establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades específicas del citado alumnado, garantizando la escolarización y regulando y asegurando la participación en todo momento de los padres o tutores. De igual forma, en este título, se establece que las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, determinando que las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

La ***ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León*** regula y desarrolla los aspectos relativos a la ordenación y a la organización de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, bajo los principios de calidad y equidad educativa. En esta Orden, en el Artículo 9.2, dedicado al Plan de Atención a la Diversidad indica que "*los centros docentes elaborarán al inicio de cada curso escolar un Plan de Atención a la Diversidad que formará parte del Proyecto Educativo del centro*", siendo responsabilidad del equipo directivo de cada centro docente su elaboración, coordinación y dinamización, con la participación de todo el profesorado y el asesoramiento del orientador que atiende al centro.

Desde el centro educativo es una necesidad dar respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, partiendo de la normalización, inclusión, integración, compensación, calidad y equidad en el proceso educativo de los alumnos, en sus interacciones personales y sociales, en el aula y en el centro, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo.

JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL CURSO ESCOLAR ACTUAL

El IES Alonso de Madrigal escolariza aproximadamente a 1.300 alumnos y ofrece ESO, Bachillerato y Formación Profesional. La diversidad del alumnado exige una respuesta coordinada que combine medidas ordinarias de aula, apoyos especializados y actuaciones específicas cuando las necesidades lo requieren. A 30 de septiembre de 2026 figuran 78 alumnos registrados en ATDI, con presencia de alumnado con necesidades educativas especiales, necesidades de compensación educativa, dificultades específicas de aprendizaje, TDAH y altas capacidades. El centro dispone de Departamento de Orientación, profesorado de Pedagogía Terapéutica y Educación Compensatoria, profesora de Servicios a la Comunidad y educadora, además de la intervención del profesorado de los departamentos didácticos. Durante el curso 2026/2027 se prioriza la detección temprana, la inclusión en el grupo ordinario siempre que resulte adecuada, la coordinación entre profesorado y apoyos, la respuesta al alumnado de incorporación tardía o con desconocimiento del castellano, el seguimiento del bienestar emocional y la prevención del absentismo y del abandono escolar.

2. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su Preámbulo, como uno de sus principios fundamentales, la exigencia de proporcionar una educación de calidad y adaptada a las necesidades de los ciudadanos. Asimismo, reconoce que una adecuada respuesta educativa se concibe a partir del concepto de inclusión, siendo la atención a la diversidad una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todo el alumnado. Por este motivo, se fijarán los siguientes objetivos, como prioritarios, en este Plan de Atención a la Diversidad:

OBJETIVOS

1. **Realizar una atención educativa ajustada a las necesidades que presenta el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**
2. **Fijar cauces de coordinación con las diferentes administraciones que atienden al alumnado con necesidades educativas.**
3. **Lograr equidad y calidad en la enseñanza, a fin de alcanzar una escuela para todos.**
4. **Prevenir y detectar de forma temprana las necesidades educativas y las barreras para el aprendizaje y la participación.**
5. **Priorizar medidas ordinarias e inclusivas y ajustar los apoyos especializados a las necesidades acreditadas del alumnado.**
6. **Coordinar la respuesta educativa entre equipo docente, tutoría, Departamento de Orientación y profesionales de apoyo.**
7. **Favorecer el acceso, la participación, el aprendizaje y la permanencia del alumnado en el grupo de referencia.**
8. **Adecuar metodologías, materiales, tiempos e instrumentos de evaluación cuando las necesidades del alumnado lo requieran.**
9. **Dar respuesta al alumnado de incorporación tardía, con desconocimiento del castellano o en situación de desventaja socioeducativa.**
10. **Impulsar medidas de enriquecimiento y profundización para el alumnado con altas capacidades o ritmo de aprendizaje avanzado.**

Otros objetivos del centro:

1. Favorecer la acogida, adaptación, inclusión y permanencia del alumnado en el centro, prestando especial atención al alumnado de nueva incorporación, al que presenta necesidades específicas de apoyo educativo y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de desvinculación escolar.
2. Promover un entorno escolar seguro y favorecedor del bienestar personal y emocional, reforzando la prevención, la convivencia positiva, la autorregulación y la intervención temprana ante situaciones de dificultad.

3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DEL ALUMNADO.

La identificación, evaluación y seguimiento de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado escolarizado en un centro educativo se realizará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO III de la ***ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.*** Así, es necesario concretar los criterios y procedimientos que permiten detectar, valorar e identificar las necesidades específicas de apoyo educativo en el alumnado escolarizado en el centro escolar. Señalamos como fundamentales los siguientes:

- ***Criterios y procedimientos para la detección de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo:***

Se pueden tener en cuenta los siguientes aspectos para la detección de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo:

- Alumnado que no alcanza su máximo desarrollo personal, intelectual, social y/o emocional y presenta dificultades en la adquisición y el desarrollo de las competencias clave
- Alumnado con necesidades educativas especiales. ACNEE
- Alumnado con altas capacidades intelectuales.
- *Alumnado con integración tardía en el sistema educativo y alumnado en situación de desventaja socioeducativa.*
- Alumnado con otras necesidades educativas: escolarización irregular, absentismo o riesgo de abandono escolar temprano o que padece problemas de salud mental, etc.

Otros:

- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, especialmente en lectura, escritura, ortografía, cálculo o razonamiento matemático.
- Alumnado con dificultades significativas de comunicación y lenguaje.
- Alumnado que presenta dificultades significativas de adaptación al centro, al grupo o a las exigencias propias de la etapa educativa.
- Alumnado con dificultades de regulación emocional o conductual que interfieran de forma relevante en su aprendizaje, participación o convivencia.

- Alumnado que presente situaciones de especial vulnerabilidad emocional, incluidas conductas autolesivas, ideación o riesgo suicida, ansiedad intensa u otras situaciones que requieran valoración, seguimiento o coordinación con servicios especializados.
- Alumnado con problemas de salud física, enfermedad prolongada, hospitalización o convalecencia que puedan afectar a la asistencia, al acceso al currículo o al desarrollo ordinario de las actividades escolares.
- Alumnado que presente dificultades relevantes en funciones ejecutivas, como planificación, organización, memoria de trabajo, control atencional o gestión del tiempo, cuando repercutan de manera significativa en su aprendizaje.

Los ***procedimientos para la detección*** de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo son:

1. ***Primera valoración del alumno en el contexto de enseñanza y aprendizaje.***
2. ***Medidas posteriores:***

- ***Solicitud de intervención de los servicios de orientación educativa***. Si las **medidas** de carácter **ordinario adoptadas por el profesorado** del centro, una vez realizada la detección de necesidades educativas, **no dieran resultado**, **el tutor solicitará a través del equipo directivo** del centro, conforme al *documento de derivación del Anexo I de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio*, por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización, l**a intervención de los servicios de orientación educativa**. El centro docente, **a través del tutor, requerirá la autorización de los padres o tutores legales para que los servicios de orientación educativa procedan a realizar la evaluación psicopedagógica del alumno**. La *autorización se cumplimentará en el modelo del Anexo II de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio.*

 Posteriormente, el orientador que atiende al centro procederá a valorar las necesidades educativas del alumno y emitirá el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica cuyo contenido se ajustará al modelo del Anexo III de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio.

- ***Valoración de las necesidades educativas del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo,*** al que no se haya aplicado las medidas contempladas en el artículo 3.3, así como ***del alumnado en situación de desventaja socioeducativa***, siempre que presenten desfase curricular significativo de, al menos, dos cursos entre su nivel de competencia curricular

y el curso en el que está escolarizado. Este alumnado, requerirá la elaboración de un informe de necesidades de compensación educativa, conforme al modelo del Anexo II. 2 de la *Resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al citado alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.*

La elaboración de este informe será responsabilidad del tutor, con la colaboración del resto del profesorado, así como el asesoramiento del orientador que atiende al centro. En dicho informe se determinarán, en su caso, las medidas de compensación educativa necesarias, de conformidad con la normativa vigente.

- ***Criterios y procedimientos para la valoración de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo:***

La evaluación Psicopedagógica será realizada a los alumnos que presenten necesidad específica de apoyo educativo, a excepción del alumnado con integración tardía en el sistema educativo y alumnado en situación de desventaja socioeducativa, que seguirán el procedimiento establecido en la Resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al citado alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Tiene como objetivo: fundamentar y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias clave, y para realizar su orientación educativa y profesional.

Se servirá de los procedimientos, técnicas e instrumentos propios de la orientación educativa, tales como: *las pruebas psicopedagógicas estandarizadas, la observación sistemática, los protocolos de valoración del nivel de competencia curricular, los cuestionarios, las entrevistas y la revisión de los trabajos escolares.*

La ***valoración de dichas necesidades*** quedará plasmada, entre otros, en los siguientes documentos:

- **INFORME DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.**

El/la orientador/a que atiende al centro procederá a valorar las necesidades educativas del alumno y **emitirá** el correspondiente **informe** de evaluación psicopedagógica cuyo contenido se ajustará al modelo del Anexo III de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio.

Los padres o representantes legales del alumno serán informados sobre el resultado de la valoración realizada y sobre la propuesta educativa derivada de la misma, y manifestarán su conformidad o no con esta última. **El profesor tutor del alumno recibirá la información** correspondiente.

El informe de evaluación psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno en el que se modifique significativamente su situación personal y, preceptivamente, al final de cada etapa educativa.

Cuando se considere que un **alumno ha dejado de presentar las necesidades** educativas recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica, se elaborará un **informe de baja** por el orientador, del que se informará a los padres o tutores legales del alumno, con el siguiente contenido mínimo:

a) Datos personales.

b) Centro, curso y etapa en el que está matriculado.

c) Grupo y categoría en la que estaba incluido en la aplicación ATDI.

d) Circunstancias que concurren para darle de baja.

- **DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN.**

La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, requerirá la emisión de un dictamen de escolarización conforme al modelo del Anexo IV de la Orden EDU/1603/2009, de 20 de julio, en el que sintetice la información contenida en el informe de evaluación psicopedagógica, aporte orientaciones sobre la propuesta curricular y proponga la modalidad de escolarización y el tipo de apoyo personal y material necesario, teniendo en cuenta los recursos disponibles o que razonablemente puedan ser incorporados.

Se informará a las familias sobre la modalidad de escolarización propuesta, recogiendo su opinión en el modelo de documento del Anexo V de la ORDEN EDU/1603/2009, de 20 de julio.

La propuesta de modalidad de escolarización se revisará siempre que se produzcan variaciones significativas en la situación del alumno y, con carácter preceptivo, cuando se produzca cambio de etapa.

- **INFORME DE NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.**

Se realizará la valoración de las necesidades educativas del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo, al que no se haya aplicado las medidas contempladas en el

artículo 3.3 de la Resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al citado alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como del alumnado en situación de desventaja socioeducativa, siempre que **presenten desfase curricular significativo de, al menos, dos cursos entre su nivel de competencia curricular** y el curso en el que está escolarizado, requerirá la elaboración de un informe de necesidades de compensación educativa, conforme al modelo del Anexo II de la Resolución de 17 de mayo de 2010.

- **INFORME DE NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA**.

 Este informe se utilizará para realizar la valoración del nivel de desconocimiento de la lengua castellana por el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.

 Requerirá la elaboración de un informe de nivel de competencia lingüística, conforme al modelo del Anexo I, en el que conste su escaso o nulo dominio de la citada lengua en su vertiente oral y/o escrita.

Otros:

- La detección se realizará de forma continua a partir de:
 - La información de tránsito de Primaria; expedientes e informes previos.
 - Evaluación inicial, observación sistemática del profesorado, resultados académicos, asistencia, convivencia y bienestar emocional.
 - Durante los procesos de acogida y adaptación al centro.
 - De la información aportada por el propio alumnado, las familias o los profesionales externos que intervienen con él.
 - Asimismo, se tendrán en cuenta los cambios significativos en el rendimiento, la participación, la conducta o la adaptación escolar que aconsejen revisar la respuesta educativa que se está proporcionando.

4. MEDIDAS ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ALUMNADO, LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO, Y LA TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS.

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS.

El equipo directivo del centro docente, con el asesoramiento de las orientadoras que atienden al centro, adoptará las medidas que mejor garanticen la adecuada atención a las necesidades educativas del alumnado. La toma de decisiones que de ellas se deriven se realizará atendiendo a la diversidad de capacidades, conocimientos, ritmos de aprendizaje, intereses y motivaciones del alumnado, e irán destinadas a alcanzar los objetivos y las competencias clave establecidas en cada una de las etapas educativas. Las medidas de atención educativa tendrán carácter ordinario o específico.

El desarrollo y seguimiento de las medidas adoptadas para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será continuo y corresponderá al equipo docente, integrado por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos y, en su caso, por el profesorado que ejerce funciones de apoyo específico, coordinados por el tutor. El orientador asesorará en este proceso y se contará, además, con la colaboración de los departamentos didácticos y, en su caso, de otros servicios de la Consejería.

MEDIDAS ORDINARIAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Son ***medidas ordinarias de atención educativa*** aquellas estrategias organizativas y metodológicas destinadas a todo el alumnado que faciliten la adecuación del currículo a sus características individuales y al contexto sociocultural de los centros docentes, con objeto de proporcionar una atención individualizada en el proceso de enseñanza y aprendizaje, sin modificar los objetivos generales de cada una de las etapas educativas. Entre las medidas ordinarias de atención educativa se encuentran:

a) La acción tutorial, entendida como la planificación de actuaciones, para cada una de las etapas educativas, que posibilite una adecuada respuesta a las características del alumnado a nivel escolar, personal y social, y la actuación sistemática en los procesos de intervención. La acción tutorial y la acción orientadora serán desarrolladas por todo el profesorado; a tal efecto, los orientadores de los centros asesorarán al profesorado en el desarrollo de la tarea orientadora implicada en el ejercicio de la acción docente y la tutoría.

b) La opcionalidad en la elección de materias en la educación secundaria obligatoria y bachillerato.

c) Las estrategias de enseñanza, los grupos de refuerzo o apoyo en las áreas o materias de carácter instrumental, los agrupamientos flexibles de carácter colectivo y las medidas de ampliación o profundización que, en su caso, sean necesarias.

d) Las adaptaciones curriculares que afecten a la metodología, a la organización, a la adecuación de las actividades, a la temporalización y a la adaptación de las técnicas, tiempos e instrumentos de evaluación, así como a los medios técnicos y recursos materiales que permitan acceder al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al currículo de cada etapa. En todo caso, estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las correspondientes programaciones didácticas.

e) Los Planes de Acogida, entendidos como el conjunto de actuaciones diseñadas y planificadas que deben llevar a cabo los centros docentes en los momentos iniciales de la incorporación a éstos de todo el alumnado, y en especial del alumnado de integración tardía en el sistema educativo.

f) La aplicación de medidas específicas de prevención y control del absentismo escolar y del abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones o entidades de carácter público o privado, sin menoscabo de las actuaciones que, en este sentido, correspondan a las Direcciones Provinciales de Educación a través de las correspondientes Comisiones Provinciales de Absentismo.

MEDIDAS ESPECÍFICAS

Son medidas específicas de atención educativa todos aquellos programas, actuaciones y estrategias de carácter organizativo y curricular que precise el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no haya obtenido respuesta a través de las medidas ordinarias de atención educativa. Entre las medidas específicas de atención educativa se encuentran:

a) Las adaptaciones curriculares significativas, previa evaluación psicopedagógica, dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales que afecten a los elementos considerados preceptivos del currículo, entendiendo por estos: los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas o materias del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y, por tanto, al grado de consecución de las competencias clave. Estas adaptaciones tomarán como referente los criterios de evaluación establecidos en las mismas.

b) La permanencia excepcional en el segundo ciclo de educación infantil, en educación primaria y en educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el *artículo 5 de la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril* *, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas

especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

*Normativa actualizada:

- En relación con el segundo ciclo de educación infantil, modificada por: *ORDEN EDU/593/2018, de 31 de mayo, por la que se regula la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de educación infantil, en la Comunidad de Castilla y León.*
- Con respecto a la permanencia excepcional en la enseñanza básica, solo se podría considerar la permanencia extraordinaria en 4º de ESO.
 - *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Artículo 15.3. Permanencia un curso más en la etapa (2º, 4º o 6º) y tendrá carácter excepcional.*
 - *DECRETO 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 22.5.*

c) Las medidas de flexibilización de las enseñanzas de Bachillerato, que podrán comprender, cuando concurran los requisitos establecidos en la normativa aplicable, el fraccionamiento de las enseñanzas para alumnado con necesidades educativas especiales y la organización del Bachillerato en tres cursos académicos. Ambas medidas se desarrollan de forma diferenciada en el apartado correspondiente de este Plan

.*Normativa actualizada:

- Currículo de Bachillerato permite el fraccionamiento en tres cursos escolares:
 - *Real Decreto 243/2022 del currículo de bachillerato. Artículo 15.*
 - *DECRETO 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 25.*

c) Los programas de diversificación curricular y los ciclos formativos de grado básico, como medidas dirigidas a facilitar la consecución de las competencias y los objetivos correspondientes y favorecer la continuidad del alumnado en el sistema educativo, de acuerdo con la normativa vigente.

Los programas de diversificación curricular se desarrollarán conforme a la Orden EDU/1332/2023, de 14 de noviembre, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Los ciclos formativos de grado básico se desarrollarán conforme a la normativa vigente en materia de Formación Profesional y a las disposiciones e instrucciones que establezca la Consejería de Educación de Castilla y León para su organización y funcionamiento.

d) Las acciones de carácter compensatorio dirigidas al alumnado que presente necesidades educativas por estar en situación desventaja socioeducativa y las medidas destinadas al alumnado que presente dificultades de adaptación e inserción al entorno escolar y manifieste problemas de convivencia.

e) La adaptación lingüística y social, incluida la atención en aulas específicas de apoyo, para el alumnado de integración tardía en el sistema educativo cuya lengua materna sea distinta del castellano y presente graves carencias lingüísticas en esta lengua, así como los programas específicos para aquellos alumnos que presenten desfases o carencias significativas, al menos de dos cursos, en los conocimientos instrumentales básicos.

f) La atención educativa al alumnado enfermo para aquellas situaciones de hospitalización o de convalecencia domiciliaria, de acuerdo en este último caso con *Orden EDU/1169/2009, de 22 de mayo**, por la que se regula la atención educativa domiciliaria en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

*Normativa actualizada:

- *ORDEN EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.*

g) La flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado con altas capacidades intelectuales, siempre y cuando se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización. (*ORDEN EDU/1865/2004, de 2 de diciembre relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente)*

h) Cuantas otras medidas puedan determinarse por la Consejería competente en materia de educación.:

- Pruebas y/o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de ESO
- Exención de materias en Bachillerato para alumnado con necesidades educativas especiales

PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO.

La aplicación de las medidas de atención educativa se realizará atendiendo a las necesidades concretas del alumnado, procurando que la respuesta sea coordinada entre todos los profesionales que intervienen. Las medidas podrán adoptarse desde el inicio de curso o en cualquier momento en que se detecte su necesidad y serán objeto de seguimiento y revisión en función de la evolución del alumno.

Para facilitar su aplicación, el centro establece un procedimiento común de organización, coordinación y seguimiento a través de Microsoft Teams, complementado con procedimientos específicos en función de la medida adoptada.

1 Organización de la atención a la diversidad a través de Teams

- Al inicio de cada curso se constituye en Microsoft Teams un equipo docente para cada grupo, que constituye el espacio común de coordinación y acceso a la documentación necesaria para desarrollar la respuesta educativa del alumnado.
- El Departamento de Orientación incorporará a cada Equipo Docente la información relativa al alumnado con necesidades educativas del grupo, trasladando los aspectos más relevantes para su atención y concretando la respuesta educativa, las medidas y los apoyos que precise para favorecer su aprendizaje y progreso académico.
- El Departamento de Orientación incorpora en cada equipo una carpeta denominada «**Atención a la Diversidad»**, en la que se facilita al profesorado:
 - *Las programaciones curriculares de Educación Primaria*, para que el profesorado pueda consultar los referentes curriculares de cursos anteriores cuando atienda a alumnado con un desfase curricular significativo y necesite planificar la enseñanza desde su nivel real de competencia curricular.
 - Presentaciones informativas sobre el procedimiento para la elaboración de los PTI y las ACS, en las que se concretan las responsabilidades de los distintos profesionales implicados, así como los criterios para su seguimiento y evaluación.
 - *Un Banco de adaptaciones metodológicas, de acceso al aprendizaje y de evaluación*, organizado en función de las distintas necesidades educativas, que sirve de orientación para

seleccionar las medidas más adecuadas para cada alumno. Las medidas se seleccionarán atendiendo a las necesidades funcionales y educativas concretas y no únicamente al diagnóstico.

- *La plantilla de adaptaciones metodológicas*, de acceso al aprendizaje y de evaluación elaborada por el Departamento de Orientación, que permite al profesorado seleccionar y concretar las medidas necesarias en su materia. La plantilla contempla adaptaciones metodológicas, de acceso, tareas y actividades, evaluación, regulación y conducta y seguimiento de las medidas.
- Además, dentro de cada equipo se habilitarán las correspondientes carpetas individuales del alumnado cuando sea necesario incorporar documentos de planificación y seguimiento de su respuesta educativa.

2 Adaptaciones metodológicas, de acceso al aprendizaje y de evaluación

- Cuando un alumno precise adaptaciones metodológicas, de acceso al aprendizaje o de evaluación, el Departamento de Orientación facilitará al profesorado, a través de Teams, las orientaciones correspondientes a sus necesidades educativas.
- Cada profesor analizará dichas orientaciones y cumplimentará la plantilla de adaptaciones del centro, seleccionando únicamente las medidas necesarias y viables en su materia. Un mismo diagnóstico no implica que todos los alumnos necesiten las mismas medidas ni que estas deban aplicarse de igual manera en todas las materias.
- Las adaptaciones podrán referirse, entre otros aspectos, a la metodología, organización y secuenciación de las tareas, ubicación, materiales y recursos, utilización de apoyos visuales o tecnológicos, tiempos, formato y presentación de actividades y pruebas, instrumentos de evaluación o condiciones de realización de estas.
- Las medidas metodológicas, de acceso y evaluación no modificarán por sí mismas los elementos prescriptivos del currículo. Las adaptaciones de evaluación deberán permitir al alumno demostrar lo que sabe eliminando las barreras que interfieran en la evaluación, sin modificar el aprendizaje o criterio que se pretende valorar.
- La aplicación de estas medidas **no supondrá por sí misma una reducción de la calificación**. El alumno/a recibirá la calificación correspondiente al nivel de logro demostrado con las medidas de acceso o evaluación acordadas.

- **Cada profesor incorporará la plantilla cumplimentada a la carpeta individual del alumno en Teams y aplicará las medidas seleccionadas en su materia.**
- El profesorado realizará el seguimiento y podrá mantenerlas, modificarlas o retirarlas en función de la evolución del alumno. La plantilla del centro incorpora un apartado específico para registrar esta revisión.
- **El tutor será el responsable de informar a la familia de las medidas adoptadas.**

3 Medidas de refuerzo educativo

- Las medidas de refuerzo educativo tienen como finalidad dar respuesta **al alumnado que presenta dificultades en determinados aprendizajes o materias**, prevenir la acumulación de desfases y favorecer la adquisición y consolidación de las competencias correspondientes.
- Con carácter general, la **propuesta de incorporación** a las medidas de refuerzo educativo se realizará en la **evaluación inicial,** a partir de la información disponible sobre el alumno, los resultados obtenidos y las dificultades detectadas por el profesorado. El equipo docente valorará las necesidades existentes y determinará la medida de refuerzo más adecuada en cada caso. **Excepcionalmente,** en el caso de los refuerzos educativos impartidos en horario de tarde por profesorado del propio centro, podrá proponerse la incorporación de nuevos alumnos en la primera o segunda evaluación cuando su evolución académica ponga de manifiesto dificultades que hagan aconsejable esta medida.

Además de las actuaciones de refuerzo que el profesorado desarrolla ordinariamente dentro de cada materia, el centro dispone de las siguientes **modalidades.**

3.1 Conocimiento de Lengua y Conocimiento de Matemáticas en 1º y 2º ESO

- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, el alumnado de 1º y 2º de ESO que presente carencias básicas en las materias instrumentales del currículo cursará como **materia optativa una materia de refuerzo instrumental: Conocimiento del Lenguaje o Conocimiento de las Matemáticas**.
- Estas materias tienen como finalidad reforzar los aprendizajes instrumentales básicos y favorecer que el alumnado adquiera las competencias necesarias para progresar adecuadamente en el currículo. Su incorporación responderá, por tanto, a la existencia de

dificultades o carencias suficientemente relevantes en el ámbito lingüístico o matemático y no únicamente a la obtención de una determinada calificación.

- La propuesta se realizará a partir de una **valoración global del alumno**, teniendo en cuenta la información disponible sobre su trayectoria escolar, su nivel competencial, las dificultades detectadas y la respuesta a las medidas educativas desarrolladas previamente.

Criterios:

Para determinar la conveniencia de cursar una de estas materias se tendrán en cuenta los siguientes **criterios:**

- **Información académica del curso o etapa anterior**, especialmente las calificaciones obtenidas en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, las dificultades mantenidas a lo largo del curso y las medidas de apoyo o refuerzo que hubiera recibido.
- En el alumnado que se incorpora a **1º de ESO**, se prestará especial atención a la información procedente de Educación Primaria, incluidos los informes finales de etapa y la información trasladada por los centros de procedencia.
- **Resultados de la evaluación inicial** realizada al comienzo del curso, especialmente en las materias de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
- **Nivel de adquisición de los aprendizajes instrumentales básicos** necesarios para seguir con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes al curso en el que se encuentra escolarizado.
- **En el ámbito lingüístico**, se valorará especialmente la existencia de dificultades significativas en **comprensión lectora, expresión oral y escrita, vocabulario, ortografía, comprensión de instrucciones y organización y expresión de la información**.
- **En el ámbito matemático**, se atenderá especialmente a las dificultades relacionadas con **numeración, cálculo, razonamiento matemático, resolución de problemas, comprensión de conceptos y aplicación de procedimientos matemáticos básicos**.
- **Persistencia de las dificultades** a pesar de la aplicación previa de medidas ordinarias de apoyo, refuerzo o adaptación metodológica.
- Información aportada por el **profesorado de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas**, el tutor y el resto del equipo docente a partir de la observación y del trabajo diario del alumno.

- En su caso, se tendrá en cuenta la existencia de **necesidades específicas de apoyo educativo** cuando estas tengan una incidencia significativa en el aprendizaje lingüístico o matemático, sin que la consideración de ACNEAE constituya un requisito para acceder a estas materias.

- La existencia de una **calificación negativa en Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas no determinará, por sí sola, la incorporación** a una materia de refuerzo instrumental. Será necesario valorar si el alumno presenta carencias básicas que dificultan su progreso en la materia correspondiente y que pueden repercutir en la adquisición de otros aprendizajes.

Determinación de la materia de refuerzo

- La elección entre **Conocimiento del Lenguaje** y **Conocimiento de las Matemáticas** se realizará atendiendo a la naturaleza y entidad de las dificultades detectadas.
- Se propondrá **Conocimiento del Lenguaje** cuando las principales necesidades se encuentren relacionadas con la competencia comunicativa y lingüística y, especialmente, con la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la adquisición y utilización del vocabulario, la ortografía, la comprensión de instrucciones o el dominio de otros aprendizajes lingüísticos básicos.
- Se propondrá **Conocimiento de las Matemáticas** cuando las principales dificultades afecten al sentido numérico, cálculo, razonamiento matemático, resolución de problemas, comprensión de conceptos o adquisición y aplicación de procedimientos matemáticos básicos.
- Cuando el alumno presente **carencias relevantes en ambos ámbitos**, el equipo docente valorará cuál de ellos requiere una intervención prioritaria, teniendo en cuenta la intensidad de las dificultades, su repercusión en el progreso académico y las necesidades educativas del alumno. La decisión no se basará exclusivamente en las calificaciones obtenidas.

Procedimiento para la incorporación

- En **1º de ESO**, antes del comienzo del curso se analizará la información disponible del alumnado procedente de Educación Primaria con el fin de identificar posibles necesidades de refuerzo instrumental y realizar, cuando proceda, una propuesta inicial.

- Durante las primeras semanas del curso, los resultados de la **evaluación inicial**, junto con la observación del profesorado y la información académica previa, permitirán confirmar la idoneidad de las propuestas realizadas o detectar nuevos alumnos que presenten carencias básicas en Lengua o Matemáticas.

- En **2º de ESO**, se tendrá especialmente en cuenta la evolución del alumno durante 1º de ESO, los resultados de la evaluación final, las medidas de apoyo y refuerzo recibidas, el grado de consecución de los aprendizajes instrumentales y la información aportada por el equipo docente.
- La propuesta será realizada de forma colegiada por el **equipo docente**, teniendo especialmente en cuenta la valoración del profesorado de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas y contando con el **asesoramiento del Departamento de Orientación** cuando resulte necesario.
- La incorporación a Conocimiento del Lenguaje o Conocimiento de las Matemáticas **no requerirá, con carácter general, la realización de una evaluación psicopedagógica ni que el alumno tenga la consideración de ACNEAE**, sin perjuicio de que pueda iniciarse una evaluación psicopedagógica cuando la naturaleza, intensidad o persistencia de las dificultades detectadas así lo aconseje, conforme al procedimiento establecido para la identificación de necesidades específicas de apoyo educativo.

Información y colaboración con las familias

- La familia será informada de la propuesta de incorporación a la materia de refuerzo correspondiente, así como de las **dificultades detectadas, los motivos educativos que justifican la decisión y la finalidad de la medida**.
- Se favorecerá la colaboración con las familias para reforzar los aprendizajes instrumentales y realizar un seguimiento conjunto de la evolución del alumno.

Seguimiento y revisión de la medida

- La incorporación a una materia de refuerzo instrumental tendrá un carácter **educativo, preventivo y revisable**. El profesorado realizará un seguimiento periódico de la evolución del alumnado y de la eficacia de la respuesta adoptada.
- En las sesiones de evaluación se analizará el progreso del alumno, especialmente en relación con las dificultades que motivaron su incorporación a la materia de refuerzo. Esta valoración permitirá ajustar la intervención educativa y servirá de referencia para la propuesta correspondiente al curso siguiente.
- La permanencia en una materia de refuerzo instrumental **no se considerará automática de un curso a otro**. Al finalizar 1º de ESO se valorará nuevamente la situación del alumno para determinar si persisten las carencias básicas que justifican continuar con una materia de refuerzo en 2º de ESO o si, por el contrario, estas han sido suficientemente superadas.

3.2 Conocimiento de Lengua y Conocimiento de Matemáticas en 3º y 4º ESO y Diversificación

- En **3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria**, Conocimiento del Lenguaje y Conocimiento de las Matemáticas forman parte de la oferta de **materias optativas** establecida en los artículos 15 y 16, respectivamente, del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre.
- A diferencia de lo establecido para 1º y 2º de ESO, en estos cursos la elección de dichas materias **no está condicionada a que el alumnado presente carencias básicas en las materias instrumentales**, sino que se realiza dentro del proceso ordinario de elección de materias optativas.
- No obstante, teniendo en cuenta el carácter de refuerzo de estas materias, el centro desarrollará una adecuada labor de **información y orientación académica** al alumnado y a sus familias, procurando que la elección responda a sus necesidades, características, trayectoria académica e intereses.
- En este sentido, el equipo docente podrá **recomendar** Conocimiento del Lenguaje al alumnado que pueda beneficiarse de un mayor refuerzo de la competencia lingüística y de los aprendizajes vinculados a Lengua Castellana y Literatura, y Conocimiento de las Matemáticas cuando resulte conveniente consolidar o reforzar los aprendizajes matemáticos.
- Esta recomendación tendrá **carácter orientador y no constituirá un requisito para cursar la materia**, respetándose la elección del alumnado dentro de la oferta de materias optativas establecida para cada curso.

3.3 Refuerzo educativo en horario de tarde organizado por el centro

- El IES Alonso de Madrigal organiza, en función de sus recursos y disponibilidad de profesorado, actividades de refuerzo educativo en horario de tarde impartidas por profesorado del propio centro.
- Estas actuaciones tienen carácter complementario a la atención desarrollada durante el horario lectivo y se dirigen al alumnado que presenta dificultades en determinadas materias y puede beneficiarse de un apoyo adicional y más específico.
- En 3º y 4º ESO se podrá proporcionar refuerzo/repaso en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas al alumnado que presente dificultades para progresar adecuadamente en estas materias.

- Asimismo, y dependiendo de los recursos de profesorado existente, podrán asignarse repasos para la superación de materias pendientes principalmente para alumnos de 2º de Bachillerato con materias pendientes de primero y primando las materias base (Matemáticas, Lengua, inglés). Sin perjuicio de aplicar también estos repasos a otros niveles en los que se vea necesario.
- La propuesta inicial de alumnado que acudirá a repasos se realizará, con carácter general, a partir de la evaluación inicial, atendiendo a las dificultades detectadas y a la información aportada por el profesorado.
- No obstante, dada la finalidad de esta actuación, excepcionalmente podrá proponerse la incorporación de nuevos alumnos después de la primera o segunda evaluación cuando su evolución académica ponga de manifiesto dificultades que aconsejen proporcionar este apoyo.
- El profesorado responsable del refuerzo mantendrá la coordinación necesaria con el profesorado y los departamentos didácticos de las materias correspondientes para determinar los aprendizajes que deben reforzarse y ajustar la intervención a las necesidades detectadas.
- **El tutor** informará a la familia sobre la propuesta de incorporación a los refuerzos.
- Al desarrollarse fuera del horario lectivo ordinario, la incorporación del alumno se realizará previa **autorización de la familia.**

3.4 Programa de Éxito Educativo

- El centro participará en el Programa de Éxito Educativo promovido por la Consejería de Educación cuando sea seleccionado para su desarrollo, conforme a las condiciones establecidas para cada curso escolar.
- El programa se desarrolla fuera del horario lectivo ordinario y tiene como finalidad proporcionar apoyo y refuerzo al alumnado que presenta dificultades y necesita consolidar determinados aprendizajes. Incluye actuaciones de refuerzo en Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e inglés, así como el desarrollo de habilidades y estrategias relacionadas con la motivación, la organización, los hábitos de trabajo y el aprendizaje.
- **La propuesta de incorporación** del alumnado se realizará, con carácter general, a partir de la evaluación inicial.
- **El profesorado de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e inglés** propondrá al alumnado que, atendiendo a los resultados de la evaluación inicial, la observación realizada en el aula y las dificultades detectadas considere que puede beneficiarse del refuerzo específico en su materia.

- **El tutor** recogerá las propuestas realizadas por el equipo docente y comunicará a las familias la posibilidad de participación en el Programa, explicando su finalidad, materias objeto de refuerzo, horario y condiciones de participación.
- Al desarrollarse fuera del horario lectivo ordinario, la incorporación del alumno al Programa se realizará previa **autorización de la familia.**

3.5 Seguimiento de las medidas de refuerzo

- Las diferentes medidas de refuerzo educativo serán objeto de seguimiento a lo largo del curso. En las sesiones de evaluación se valorará la evolución del alumnado, la adecuación de la medida adoptada y la necesidad de mantenerla, modificarla o finalizarla.
- El tutor coordinará la información del equipo docente cuando intervengan diferentes profesores o medidas y será el interlocutor ordinario con las familias.
- La adopción de una medida de refuerzo no excluye la aplicación simultánea de otras medidas metodológicas, organizativas, de acceso o evaluación cuando las necesidades educativas del alumno así lo requieran. Asimismo, cuando las dificultades persistan a pesar de las medidas adoptadas, el equipo docente podrá solicitar el asesoramiento del Departamento de Orientación para valorar la respuesta educativa más adecuada.

4 PLANES

4.1 Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

- El centro podrá elaborar un Plan de Trabajo Individualizado (PTI) para el alumnado con necesidades educativas NO ACNEE, cuya respuesta educativa requiera una planificación y coordinación específica entre los profesionales que intervienen con él, especialmente cuando presente desfase curricular, intervenga profesorado especializado o resulte necesario trabajar desde referentes curriculares correspondientes a cursos inferiores.
- El PTI se configura como instrumento de planificación y coordinación de la respuesta educativa adoptado por el centro.
- Cuando se determine su conveniencia, el tutor/a en la colaboración de la orientadora, cumplimentará el encabezado y la información general del PTI y lo incorporará a la carpeta individual del alumno en Teams. Se recogerá la información educativa relevante que permita al profesorado conocer sus necesidades y planificar adecuadamente la intervención.

- **Cada profesor** cumplimentará posteriormente el apartado correspondiente a su materia, determinando el nivel de competencia curricular del alumno y la respuesta educativa ajustada a dicho nivel.
- Cuando el nivel de competencia curricular se sitúe en Educación Primaria, el profesorado podrá utilizar como referente las programaciones de esta etapa disponibles en la carpeta de Atención a la Diversidad de Teams, seleccionando los aprendizajes que corresponda trabajar.
- Cuando intervengan PT o profesorado de Educación Compensatoria, estos profesionales colaborarán con el profesorado de las materias en la planificación y desarrollo de la respuesta educativa.
- Las materias en las que el alumno disponga de un Plan de Trabajo Individualizado (PTI) se trabajarán atendiendo a su nivel de competencia curricular y a los criterios de evaluación seleccionados en dicho plan.
- De acuerdo con las indicaciones de la Inspección Educativa, en STILUS se consignará la calificación correspondiente al currículo del curso en el que el alumno se encuentra matriculado. En STILUS se registrará una calificación negativa, aunque haya progresado o alcanzado los criterios correspondientes al nivel curricular trabajado en su PTI.
- Esta calificación se acompañará de un informe trimestral de seguimiento del PTI, en el que se especificará el nivel de competencia curricular desde el que se está trabajando, los criterios abordados, los aprendizajes alcanzados y la evolución del alumno. De este modo, la familia podrá interpretar adecuadamente la calificación reflejada en el boletín y conocer los progresos reales del alumno respecto al trabajo desarrollado.
- El informe de seguimiento será entregado por el tutor después de cada evaluación.
- Al finalizar el curso se realizará una valoración final que servirá para determinar la continuidad, modificación o retirada de las medidas y facilitará la planificación del curso siguiente.

4.2 Plan de Enriquecimiento Curricular (PEC)

(artículo 27.3 del Decreto 39/2022 y, sobre todo, el artículo 9.4 de la Orden EDU/424/2024)

- Cuando el alumnado precise profundizar o ampliar su nivel de desarrollo competencial se elaborará el correspondiente Plan de Enriquecimiento Curricular.
- El tutor/a incorporará en la carpeta individual del alumno en Teams el documento correspondiente con los datos generales y la información educativa disponible. El modelo

utilizado recoge las características del alumno, trayectoria académica, necesidades educativas y materias objeto de enriquecimiento.

- Cada profesor de las materias objeto de enriquecimiento cumplimentará posteriormente su plan de trabajo, concretando los aprendizajes o contenidos objeto de profundización, situaciones de aprendizaje, metodología, medidas organizativas, actividades, tareas y procedimiento de seguimiento.
- Las actuaciones de enriquecimiento deberán suponer profundización, investigación, ampliación cualitativa o desarrollo de intereses y capacidades, evitando que la medida se limite a proporcionar al alumno una mayor cantidad de ejercicios del mismo tipo.
- El plan será objeto de seguimiento trimestral, introduciendo las modificaciones necesarias en función de la evolución, intereses y necesidades del alumno.
- El tutor será responsable de informar a la familia sobre el plan establecido y su evolución.

4.3 Plan Específico de Refuerzo y Apoyo para alumnado que no promociona (PER)

(artículo 22.6 del Decreto 39/2022 y se desarrolla en el artículo 9.2 de la Orden EDU/424/2024)

- El alumnado que permanezca un año más en el mismo curso dispondrá del correspondiente Plan Específico de Refuerzo y Apoyo. Esto no se aplicará a los alumnos de 4º de la ESO que repitan por el programa de diversificación curricular, que sólo llevarán estos planes en las materias no vinculadas a los ámbitos.
- Al inicio de curso, **Jefatura de Estudios** facilitará la información del alumnado que no ha promocionado. A partir de esta información, **el tutor** incorporará en Teams el plan correspondiente para que pueda ser cumplimentado por el equipo docente.
- Cada **profesor** concretará en su materia los aprendizajes que requieren refuerzo, la metodología, las medidas organizativas, actividades y tareas y el procedimiento de evaluación.
- El plan será diseñado en **base a un informe** elaborado por el equipo docente del curso anterior y teniendo en cuenta las necesidades que se detecten en la evaluación inicial.
- El equipo docente realizará el seguimiento durante el curso y revisará las medidas en las sesiones de evaluación.

- El tutor coordinará el plan e informará a la familia sobre las medidas adoptadas y la evolución del alumno.

4.4 Plan Específico de Recuperación para alumnado con materias pendientes (PR)

(artículo 22.7 del Decreto 39/2022 y lo desarrolla el artículo 9.3 de la Orden EDU/424/2024.)

- El alumnado que promocione sin haber superado todas las materias dispondrá de un Plan Específico de Recuperación para las materias pendientes.
- Al comienzo de curso, **Jefatura de Estudios** facilitará a los tutores la relación de alumnado con materias pendientes.
- **El tutor** incorporará en Teams los correspondientes planes de recuperación. Cada **profesor** responsable cumplimentará el plan de trabajo de su materia, concretando los aprendizajes que deben recuperarse, actividades y tareas, metodología, instrumentos y procedimientos de evaluación y calendario previsto.
- El plan será diseñado **en base a un informe** elaborado por el equipo docente del curso anterior y teniendo en cuenta las necesidades que se detecten en la evaluación inicial.
- Cuando **el alumno continúe cursando la materia, su profesor realizará el seguimiento**. Cuando **la materia ya no forme parte del curso** en el que se encuentra escolarizado, el **departamento didáctico correspondiente determinará el procedimiento para su recuperación.**
- **El tutor** coordinará el seguimiento global e informará a la familia de las materias pendientes, procedimiento de recuperación y evolución del alumno.

5 ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA

Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo, arts. 4.2, 5.2 y 6.1; Resolución de 17 de agosto de 2009, sobre diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las ACS; y Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, art. 15.7.

- La Adaptación Curricular Significativa se aplicará al alumnado con necesidades educativas especiales cuando, previa evaluación psicopedagógica, se determine la necesidad de modificar significativamente los referentes curriculares correspondientes.

- Como procedimiento organizativo del centro, la orientadora facilitará a través de Teams el modelo oficial de ACS y cumplimentará previamente los datos generales y la información psicopedagógica necesaria para facilitar su elaboración.
- Cada profesor responsable de una materia objeto de adaptación cumplimentará la parte curricular correspondiente, concretando la respuesta educativa ajustada al nivel de competencia curricular del alumno, con la colaboración del profesorado de apoyo y el asesoramiento del Departamento de Orientación.
- Cuando resulte necesario trabajar desde niveles correspondientes a Educación Primaria, el profesorado podrá consultar las programaciones curriculares facilitadas en Teams.
- La evaluación del alumno en las materias objeto de ACS se realizará tomando como referencia los criterios establecidos en la propia adaptación.
- La ACS será objeto de **seguimiento trimestral**. Después de cada evaluación se valorarán los aprendizajes alcanzados, la adecuación del nivel curricular programado, la metodología, los procedimientos de evaluación, las dificultades detectadas y las modificaciones que deban introducirse.
- Las materias con adaptación curricular significativa (ACS) se evaluarán tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en la propia adaptación, ajustados al nivel de competencia curricular (NCC) del alumno. En STILUS se consignará la calificación obtenida a partir de las pruebas, trabajos y demás instrumentos de evaluación aplicados sobre dichos criterios. La calificación irá acompañada de un informe trimestral de seguimiento en el que se indicará el nivel curricular que se está trabajando, de modo que la familia conozca que la nota reflejada en el boletín corresponde a los aprendizajes establecidos en la ACS y no a los criterios del curso en el que el alumno está escolarizado.
- El **informe de seguimiento** será entregado por el tutor después de cada evaluación.
- Al finalizar el curso se realizará una valoración final de la ACS y se establecerán, cuando proceda, las propuestas que deberán tenerse en cuenta para el curso siguiente.

6 INTERVENCIÓN DE LAS MAESTRAS DE APOYO

6.1 Finalidad

- Este apartado pretende concretar las distintas modalidades de apoyo, distribuir las responsabilidades entre el profesorado de área y las maestras de apoyo y establecer criterios

comunes para la elaboración de las adaptaciones curriculares significativas (ACS), los planes de trabajo individualizados (PTI) y la evaluación del alumnado.

- La organización se realizará teniendo en cuenta las necesidades de cada alumno, su nivel de competencia curricular y la disponibilidad horaria de las maestras de apoyo.

6.2 Funciones de la maestra de PT y de la profesora de Educación Compensatoria

De manera general, corresponde a las maestras de apoyo:

- Intervenir con el alumnado que precise apoyo especializado, dentro o fuera del aula ordinaria, de acuerdo con sus necesidades educativas y con las modalidades de apoyo establecidas en este Plan.
- Adaptar la intervención al nivel de competencia curricular y a las necesidades educativas de cada alumno.
- Participar en la elaboración, aplicación y seguimiento de PTI y ACS conforme a las responsabilidades establecidas en las distintas modalidades de apoyo recogidas en este Plan.
- Preparar materiales, actividades y estrategias adaptadas que permitan al alumnado avanzar desde su nivel de competencia.
- Coordinarse con el profesorado de las materias para mantener una línea de trabajo común.
- Participar en la evaluación del alumnado al que atienden, de acuerdo con el número de sesiones impartidas y los aprendizajes trabajados.

6.3 Modalidades de apoyo

6.3.1 Alumnado con desfase curricular que recibe tres sesiones de apoyo fuera del aula

- Esta modalidad se aplicará al alumnado con necesidades educativas que presenta un desfase curricular que dificulta el seguimiento de la programación ordinaria de Lengua Castellana y Literatura y/o Matemáticas.
- El alumno recibirá **tres sesiones semanales fuera del aula ordinaria** con la maestra de PT o de Educación Compensatoria. La cuarta sesión permanecerá en su grupo de referencia con el profesor de la materia.

Responsabilidad educativa y evaluación

- Cuando el alumno reciba tres sesiones semanales fuera del aula con PT o Educación Compensatoria y una sesión con el profesor de la materia, la maestra de apoyo asumirá un papel principal en el desarrollo, seguimiento y valoración de la intervención individualizada, al ser quien imparte la mayor parte de las sesiones y quien dispone de mayor información sobre el progreso del alumno respecto a los criterios establecidos en su ACS o PTI.
- No obstante, la responsabilidad formal de la evaluación y calificación de la materia corresponde al profesor que la imparte, de acuerdo con la normativa vigente. Para realizar esta evaluación deberá tener en cuenta las aportaciones de la PT o profesora de Educación Compensatoria, especialmente relevantes al desarrollar estas profesionales tres de las cuatro sesiones semanales.
- La evaluación se realizará, por tanto, de forma coordinada. La maestra de apoyo aportará sus registros de evaluación, resultados de pruebas y trabajos, grado de consecución de los criterios trabajados y evolución observada durante las sesiones de apoyo. El profesor de la materia aportará igualmente la información obtenida durante la sesión desarrollada en el aula ordinaria y será el responsable de consignar la calificación correspondiente.
- En el caso de alumnado con ACS, la evaluación tomará como referencia los criterios de evaluación establecidos en la propia adaptación curricular significativa.

Sesión dentro del aula de referencia

- Durante la cuarta sesión, el alumno permanecerá con su grupo ordinario y el profesor de la materia será el responsable de planificar, organizar y desarrollar la sesión.
- La programación deberá garantizar la participación real del alumno en la dinámica del aula. Corresponderá al profesor de la materia preparar los materiales, actividades y tareas que vaya a realizar, ajustándolos a su nivel de competencia curricular y a lo establecido en su ACS o PTI.
- Podrán plantearse actividades multinivel, talleres de Matemáticas, sesiones de lectura en Lengua, trabajo cooperativo, actividades prácticas u otras propuestas que permitan al alumno participar junto a sus compañeros desde su nivel de competencia.
- La sesión no debe limitarse a la permanencia física del alumno en el aula ordinaria ni trasladar a la maestra de apoyo la preparación del trabajo que realizará durante esa hora. La intervención será planificada por el profesor de la materia, en coordinación con la PT o profesora de Educación Compensatoria, para mantener la continuidad y coherencia con el trabajo desarrollado durante las sesiones de apoyo.

6.3.2 Alumnado con desfase curricular que recibe dos sesiones de apoyo fuera del aula

- Cuando, debido a la disponibilidad horaria de las maestras de apoyo, no sea posible ofrecer tres sesiones semanales, determinados alumnos con desfase curricular recibirán **dos sesiones fuera del aula ordinaria** con PT o Educación Compensatoria y las otras dos sesiones permanecerán con el profesor de la materia.
- En esta modalidad existe una distribución equivalente de la carga lectiva entre el profesor de área y la maestra de apoyo.

Responsabilidad educativa y evaluación

- Cuando el alumno reciba dos sesiones con PT o Educación Compensatoria y dos sesiones con el profesor de la materia, la intervención tendrá un carácter especialmente coordinado, al existir una distribución equivalente de la carga lectiva entre ambos profesionales.
- El profesor de la materia y la maestra de apoyo deberán compartir la información sobre los criterios trabajados, las actividades realizadas, los instrumentos de evaluación utilizados y la evolución del alumno.
- La responsabilidad formal de la evaluación y calificación de la materia corresponde al profesor que la imparte, quien deberá tener en cuenta las aportaciones de la PT o profesora de Educación Compensatoria. Dado que ambos profesionales intervienen durante el mismo número de sesiones, la información obtenida en los dos contextos tendrá especial relevancia para realizar una valoración ajustada del progreso del alumno.
- La maestra de apoyo facilitará al profesor de la materia los registros, resultados y observaciones correspondientes a las sesiones que desarrolla fuera del aula. El profesor de la materia incorporará esta información a la evaluación y será el responsable de consignar la calificación.
- Cuando el alumno tenga una ACS, los criterios establecidos en dicha adaptación constituirán los referentes para su evaluación.

6.3.3 Alumnado sin desfase curricular que necesita apoyo intensivo fuera del aula

- De manera excepcional, podrá recibir apoyo fuera del aula alumnado que **no presente un desfase curricular significativo**, pero que, por sus necesidades educativas, encuentre importantes dificultades para seguir determinadas materias dentro del grupo ordinario.
- Esta situación puede darse, entre otros casos, en alumnado que todavía está adquiriendo la lengua vehicular y necesita una intervención lingüística intensiva e individualizada, o en alumnado cuyas necesidades específicas hagan necesario temporalmente un entorno de trabajo con mayor grado de estructuración y acompañamiento.
- Cuando las necesidades del alumno lo justifiquen y exista disponibilidad horaria, podrá recibir **tres sesiones semanales de Lengua y/o Matemáticas fuera del aula** con PT o Educación Compensatoria, permaneciendo la sesión restante en su grupo de referencia.
- La distribución de responsabilidades seguirá el mismo criterio establecido en la primera modalidad: al desarrollar la maestra de apoyo tres de las cuatro sesiones, asumirá el peso principal de la planificación y seguimiento de la intervención, siempre en coordinación con el profesor de la materia.
- En estos casos, la intervención no tendrá como finalidad trabajar contenidos correspondientes a cursos inferiores cuando no exista desfase curricular. Se ajustarán la metodología, los materiales, el grado de ayuda, el acceso a las tareas y, cuando proceda, el componente lingüístico, manteniendo como referencia curricular el nivel que corresponda al alumno.

6.4 Protocolo de acogida y seguimiento del alumnado de nueva incorporación

El centro desarrollará actuaciones específicas para facilitar la incorporación, adaptación e inclusión del alumnado que se matricule una vez iniciado el curso, prestando especial atención al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español, con desconocimiento de la lengua castellana, posible desfase curricular o circunstancias de vulnerabilidad socioeducativa.

Recepción y recogida de información

- Secretaría comunicará a Jefatura de Estudios y al Departamento de Orientación la incorporación del nuevo alumno. Se recopilará la documentación académica disponible y la información necesaria sobre su escolarización previa.
- Cuando las circunstancias del alumno lo aconsejen, el Departamento de Orientación realizará una entrevista inicial con la familia para conocer su trayectoria escolar, situación personal y

familiar, posibles necesidades educativas, dominio del castellano y cualquier otra información que pueda ser relevante para su incorporación al centro.

Acogida del alumno

- El tutor realizará la acogida inicial en el grupo y facilitará al alumno la información básica sobre horarios, espacios, normas, funcionamiento del centro y personas de referencia.
- Cuando resulte conveniente, se designará uno o varios **alumnos de acompañamiento** que faciliten durante los primeros días el conocimiento del centro, la integración en el grupo y las rutinas escolares.

Valoración inicial

- El equipo docente realizará una valoración inicial para conocer el nivel de competencia curricular y detectar posibles dificultades de aprendizaje o adaptación.
- Cuando exista desconocimiento o dominio insuficiente del castellano, se realizará la correspondiente **valoración de la competencia lingüística**.
- Si se detecta un posible desfase curricular, desconocimiento de la lengua castellana o circunstancias de desventaja socioeducativa, el Departamento de Orientación coordinará la valoración de las necesidades del alumno y cumplimentará, cuando proceda, la documentación establecida por la Administración educativa.

4. Determinación de la respuesta educativa

- A partir de la información recogida, Jefatura de Estudios, el Departamento de Orientación, el tutor y el profesorado implicado establecerán las medidas educativas necesarias.
- Según las necesidades detectadas, podrán adoptarse medidas ordinarias de atención a la diversidad, apoyo educativo, intervención de Educación Compensatoria, medidas de inmersión lingüística, ajustes metodológicos y organizativos u otras actuaciones contempladas en el PAD.
- La respuesta se ajustará progresivamente a la evolución del alumno, evitando mantener medidas específicas cuando hayan dejado de ser necesarias.

5. Información al equipo docente

- El Departamento de Orientación y el tutor trasladarán al equipo docente la información educativa necesaria para atender adecuadamente al alumno, así como las medidas y pautas de intervención acordadas.

- El profesorado aplicará estas medidas desde la incorporación del alumno y comunicará al tutor y al Departamento de Orientación las dificultades relevantes que observe durante el proceso de adaptación.

Seguimiento de la incorporación

- Durante las primeras semanas, el tutor realizará un seguimiento específico de la adaptación académica y social del alumno, prestando atención a la asistencia, participación en el aula, relaciones con los compañeros, cumplimiento de las rutinas escolares y evolución del aprendizaje.
- Cuando se hayan establecido medidas específicas, el Departamento de Orientación participará en su seguimiento y realizará los ajustes necesarios en coordinación con el tutor, Jefatura de Estudios y el profesorado implicado.
- Si se detectan dificultades relevantes de adaptación, absentismo, problemas de convivencia, malestar emocional o riesgo de desvinculación escolar, se intensificará el seguimiento y se aplicarán las medidas o protocolos correspondientes.

Coordinación con la familia

- El tutor mantendrá contacto con la familia durante el proceso de incorporación y le informará sobre la adaptación y evolución del alumno. Cuando existan necesidades educativas específicas, el Departamento de Orientación participará en esta coordinación y se recabará la conformidad familiar cuando la normativa así lo establezca.

7 Protocolo de inmersión y apoyo lingüístico para alumnado con desconocimiento o dominio insuficiente del castellano

Resolución de 17 de mayo de 2010, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa.

El centro establecerá medidas específicas de apoyo lingüístico para el alumnado que se incorpore con desconocimiento o dominio insuficiente del castellano y presente dificultades para acceder al currículo y participar con normalidad en las actividades del aula.

La intervención se desarrollará conforme a la

Detección y valoración inicial

- Cuando se detecte desconocimiento o dominio insuficiente del castellano, se realizará una valoración inicial de la competencia lingüística del alumno, atendiendo a la comprensión y expresión oral, comprensión lectora y expresión escrita.

- Para ello el tutor cumplimentará, cuando proceda, el **Informe de nivel de competencia lingüística (Anexo I)**. Este informe permitirá determinar el nivel de competencia comunicativa del alumno tomando como referencia los niveles **A1-Acceso, A2-Plataforma y B1-Umbral**.
- La valoración lingüística se complementará con la información disponible sobre la escolarización previa y el nivel de competencia curricular, evitando identificar automáticamente el desconocimiento del castellano con la existencia de desfase curricular.

Valoración de las necesidades de compensación educativa

- Además de las dificultades lingüísticas, se elaborará el **Informe de necesidades de compensación educativa (Anexo II)**.
- En este informe se recogerán la situación escolar del alumno, su nivel de competencia curricular, las necesidades detectadas y las medidas educativas que se consideren necesarias.
- La determinación de necesidades de compensación educativa se realizará conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 17 de mayo de 2010 y no únicamente por el hecho de que el alumno presente un conocimiento insuficiente del castellano.

Información y conformidad de la familia

- Una vez determinadas las necesidades de compensación educativa, se informará a los progenitores o representantes legales de las necesidades detectadas y de la respuesta educativa propuesta.
- Cuando proceda, se cumplimentará el documento oficial de **Comunicación y conformidad de los padres o tutores legales respecto a las necesidades de compensación educativa (Anexo III)**.

4. Determinación de la respuesta educativa

- A partir de la valoración realizada se establecerá la respuesta educativa más adecuada, ajustada al nivel de competencia lingüística y curricular del alumno.
- La intervención priorizará inicialmente la adquisición del **castellano como lengua de comunicación y de acceso al aprendizaje**, avanzando progresivamente hacia el vocabulario y las estructuras propias del lenguaje académico y de las diferentes materias.

Organización de los apoyos

- Cuando las necesidades del alumno y la disponibilidad de recursos lo permitan, podrán establecerse sesiones específicas de **inmersión o apoyo lingüístico fuera del aula ordinaria**.
- El número de sesiones y su distribución se determinarán de forma individualizada, teniendo en cuenta el nivel de competencia lingüística, las necesidades educativas detectadas y la evolución del alumno.
- El resto del horario permanecerá con su grupo de referencia, procurando su participación en las actividades ordinarias y evitando una separación del grupo superior a la necesaria.

Intervención dentro del aula ordinaria

- El profesorado ajustará temporalmente la metodología, los materiales y las actividades al nivel de competencia lingüística del alumno. Podrán utilizarse instrucciones breves y claras, apoyos visuales, vocabulario básico de la materia, modelos, ejemplos, materiales graduados y otras estrategias que faciliten la comprensión.
- Durante las primeras fases se priorizará la comprensión de consignas, la adquisición de vocabulario funcional y académico y la incorporación progresiva a las actividades del grupo.

Coordinación del profesorado

- El tutor, el Departamento de Orientación, el profesorado de Educación Compensatoria y los profesores de las distintas materias mantendrán la coordinación necesaria para compartir información sobre la evolución lingüística, curricular y social del alumno y ajustar las medidas adoptadas.
- El profesorado de apoyo informará sobre los aprendizajes lingüísticos que se están trabajando y colaborará en la selección de materiales y estrategias que faciliten el acceso a las distintas materias.

Evaluación y seguimiento

- La competencia lingüística será objeto de seguimiento periódico. El **Informe de nivel de competencia lingüística** se revisará cuando sea necesario para comprobar la progresión del alumno desde los niveles iniciales hasta alcanzar un dominio suficiente del castellano para desenvolverse con mayor autonomía en el aula.
- Cuando el alumno tenga reconocidas necesidades de compensación educativa, se realizará igualmente el seguimiento de las medidas establecidas y se actualizará la documentación correspondiente conforme a la normativa.

- A medida que aumente su competencia lingüística y pueda seguir las actividades ordinarias con suficiente autonomía, se reducirá progresivamente el apoyo específico fuera del aula hasta su supresión cuando deje de ser necesario.

8 Fraccionamiento de las enseñanzas de Bachillerato

El fraccionamiento es una medida específica dirigida al **alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad**. Permite fraccionar en **dos bloques las materias que componen cada uno de los cursos de Bachillerato**, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril.

Procedimiento de aplicación en el centro:

1. **Solicitud.** El alumno o, si es menor de edad, sus progenitores o representantes legales solicitarán la aplicación de la medida.
2. **Informe de Orientación.** El Departamento de Orientación elaborará un informe en el que se identifiquen las NEE, las medidas adoptadas previamente y se justifique la idoneidad del fraccionamiento.
3. **Plan de actuación personalizado.** El centro elaborará una propuesta en la que se establezca el fraccionamiento de las materias de cada curso en dos años consecutivos.
4. **Tramitación.** La Dirección del centro remitirá la solicitud y la documentación correspondiente a la Dirección Provincial de Educación dentro de los plazos establecidos.
5. **Inspección Educativa.** El inspector del centro emitirá el correspondiente informe.
6. **Resolución.** La aplicación de la medida requerirá resolución de la Administración educativa. Una vez autorizada, el centro aplicará el fraccionamiento establecido y dejará constancia de la medida en la documentación académica del alumno.

9 Organización del Bachillerato en tres cursos académicos

Es una medida diferente del fraccionamiento anterior. Permite realizar **el conjunto de la etapa de Bachillerato en tres cursos académicos, en régimen ordinario**, cuando las circunstancias personales, permanentes o transitorias del alumno así lo aconsejen, conforme al artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y al artículo 25 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre.

Podrá acogerse a esta medida el alumnado que:

- curse simultáneamente enseñanzas profesionales de Música o Danza;
- tenga la consideración de deportista de alto nivel o rendimiento;
- presente alguna necesidad específica de apoyo educativo y requiera una atención educativa diferente a la ordinaria;
- presente otras circunstancias que impidan el normal desarrollo de sus estudios, como enfermedad de larga duración, obligaciones laborales o familiares u otras circunstancias debidamente justificadas.

Por tanto, **no es necesario que el alumno sea ACNEE ni ACNEAE** si concurre alguno de los restantes supuestos previstos en la normativa.

Procedimiento de aplicación en el centro:

1. **Solicitud.** El alumno o, si es menor de edad, sus progenitores o representantes legales solicitarán cursar el Bachillerato en tres años.
2. **Comprobación de requisitos.** El centro comprobará que concurre alguna de las circunstancias previstas normativamente y recabará la documentación acreditativa necesaria.
3. **Intervención del Departamento de Orientación.** Cuando la solicitud esté relacionada con necesidades específicas de apoyo educativo u otras circunstancias que requieran valoración educativa, el Departamento de Orientación realizará el correspondiente asesoramiento.
4. **Tramitación y organización.** El centro seguirá el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y aplicará la distribución de materias determinada por la normativa e instrucciones correspondientes.
5. **Seguimiento.** Jefatura de Estudios, el tutor y, cuando proceda, el Departamento de Orientación realizarán el seguimiento de la medida y de la evolución académica del alumno.

Diferencia principal: el fraccionamiento regulado por la Orden EDU/865/2009 es una medida específica para determinado alumnado con NEE y permite dividir **cada curso de Bachillerato en dos bloques**; la organización en tres cursos permite distribuir **el conjunto del Bachillerato en tres años académicos** y puede aplicarse a diferentes situaciones personales contempladas en la normativa.

10 Programa de Diversificación Curricular

La finalidad del programa es posibilitar que el alumnado que lo precise alcance las competencias establecidas en el Perfil de salida y obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

mediante una organización del currículo en ámbitos de conocimiento y la aplicación de una metodología específica, adaptada a sus características y necesidades.

Destinatarios y requisitos de acceso

Podrá proponerse la incorporación al Programa de Diversificación Curricular del alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Alumnado que, al finalizar 2º de ESO, no esté en condiciones de promocionar a 3º y para el que el equipo docente considere que la permanencia un año más en 2º no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
- Alumnado que finalice 3º de ESO y se encuentre en la situación anterior, pudiendo ser propuesto para incorporarse al primer curso del programa.
- Excepcionalmente, alumnado que, al finalizar 4º de ESO, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, cuando el equipo docente considere que su incorporación al segundo curso del programa puede permitirle obtener el título, siempre que no se excedan los límites de permanencia establecidos normativamente.

En todos los casos, la incorporación requerirá, además de la valoración académica, la elaboración de un **informe de idoneidad de la medida**, una vez oído el propio alumno y contando con la conformidad de su madre, padre o persona que ejerza la tutela legal.

Procedimiento para la propuesta de incorporación (artículo 17 de la Orden EDU/1332/2023)

- Tras la sesión de evaluación de seguimiento del segundo trimestre, el equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación, analizará la situación del alumnado susceptible de incorporarse al programa y valorará la idoneidad de la medida. La propuesta provisional deberá adoptarse por consenso del equipo docente y quedará recogida en el acta correspondiente.
- Antes de la evaluación final, el Departamento de Orientación informará y oirá al alumnado propuesto y recabará la conformidad de sus padres o tutores legales mediante el documento establecido en el Anexo VI de la Orden.
- En la sesión de evaluación final, el equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación, adoptará la propuesta definitiva y elaborará el correspondiente informe de idoneidad, quedando la decisión recogida en el acta de evaluación.
- Finalmente, Jefatura de Estudios elaborará la relación del alumnado propuesto para su incorporación al programa y realizará la tramitación correspondiente conforme a los modelos y procedimientos establecidos normativamente.

Duración

- Con carácter general, el Programa de Diversificación Curricular tendrá una duración de **dos años** académicos, correspondientes al tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Cuando, con carácter excepcional, el alumnado se incorpore directamente al segundo curso del programa después de haber cursado 4º de ESO, la duración será de un curso académico.

Evaluación, promoción y recuperación de materias pendientes (artículo 21 del Decreto 39/2022 y en la normativa específica del programa)

- El alumnado que se incorpore al programa con materias pendientes de cursos anteriores deberá seguir los correspondientes planes de recuperación cuando dichas materias no estén integradas en alguno de los ámbitos.
- Cuando una materia pendiente de cursos anteriores esté integrada en un ámbito del programa, se considerará superada cuando el alumno supere dicho ámbito, siendo la calificación de la materia la misma que la obtenida en el ámbito correspondiente.
- El alumnado que pase del primer al segundo curso del programa sin haber superado todas las materias o ámbitos deberá disponer de un plan de recuperación para cada materia o ámbito no superado, elaborado por el profesorado que le atiende a partir del informe realizado por el equipo docente del curso anterior.
- Las decisiones relativas a la permanencia de un año más en el programa se adoptarán exclusivamente al finalizar el segundo curso del mismo.
- La titulación del alumnado se realizará conforme a los criterios establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria, teniendo como referencia el grado de desarrollo de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida, valorado a partir de los criterios de evaluación de los ámbitos y materias del segundo curso y, cuando corresponda, de los planes de recuperación de materias y ámbitos pendientes.
- El alumnado que al finalizar el programa no se encuentre en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá permanecer un año más en el programa cuando el equipo docente considere que esta medida puede permitirle obtener la titulación y siempre que no se superen los límites de permanencia establecidos normativamente.

11 Propuesta de incorporación a Ciclos Formativos de Grado Básico

La propuesta de incorporación se realizará de acuerdo con lo establecido en la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional**, en el **Decreto 39/2022, de 29 de septiembre**, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León, y

en la **Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo**, por la que se desarrolla la evaluación, promoción y titulación en ESO en Castilla y León.

Los **Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB)** constituyen una oferta del sistema de Formación Profesional dirigida, con carácter general, al alumnado cuyo perfil académico y vocacional aconseje continuar su formación en un entorno vinculado al ámbito profesional, favoreciendo la adquisición de las competencias necesarias para proseguir su itinerario formativo.

Requisitos de acceso

- Con carácter general, para acceder a un Ciclo Formativo de Grado Básico deberán cumplirse simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Tener **15 años cumplidos o cumplirlos durante el año natural en curso**.
 - Haber cursado **3º ESO** o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y del responsable de orientación del centro, haber cursado **2º ESO**.
 - Ser objeto de propuesta o solicitar, a petición propia junto con sus padres, madres o representantes legales, la incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico cuando el **perfil vocacional del alumno así lo aconseje**.
- La incorporación desde **2º ESO tendrá carácter excepcional** y deberá estar suficientemente fundamentada por el equipo docente y el responsable de orientación del centro.
- En los ciclos formativos de grado básico desarrollados en **régimen intensivo**, el alumnado deberá tener cumplidos 16 años para poder acceder a la formación práctica en empresa vinculada a contratación.

Criterios para realizar la propuesta

- La propuesta de incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico tendrá carácter **individualizado** y será el resultado de una valoración global de las características, trayectoria académica, necesidades e intereses del alumno.
- Para determinar la idoneidad de esta opción se tendrán especialmente en cuenta:
 - La trayectoria académica y la evolución del alumno durante la Educación Secundaria Obligatoria.
 - El grado de adquisición de las competencias y de consecución de los objetivos de la etapa.
 - Las dificultades de aprendizaje detectadas y la respuesta obtenida mediante las medidas ordinarias y específicas aplicadas previamente.
 - El nivel de motivación e implicación en los aprendizajes académicos.

- Los intereses, aptitudes y **perfil vocacional** del alumno.
- Su interés por aprendizajes de carácter práctico, aplicado y vinculados a ámbitos profesionales.
- Las posibilidades de progreso y continuidad formativa que ofrece esta opción.
- La valoración conjunta realizada por el equipo docente.

- La información y el asesoramiento proporcionados por el Departamento de Orientación.
- La opinión del propio alumno y de sus padres, madres o representantes legales.
- La existencia de materias no superadas o de dificultades académicas **no determinará por sí sola la propuesta de incorporación**. Se valorará especialmente que el perfil académico y vocacional del alumno resulte adecuado a este tipo de enseñanzas y que pueda presentar mayores posibilidades de aprendizaje y de adquisición de las competencias en un entorno formativo vinculado al mundo profesional.

Consejo orientador

- El **consejo orientador** constituye un documento fundamental en este proceso.
- Al finalizar 2º ESO, el consejo orientador incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes y una propuesta sobre la opción que se considera más adecuada para continuar la formación del alumno, pudiendo incluir expresamente la incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.
- Cuando la propuesta se realice al finalizar 3º ESO, se formalizará igualmente mediante el correspondiente consejo orientador específico para la incorporación a estas enseñanzas.
- La propuesta recogida en el consejo orientador deberá estar suficientemente fundamentada en la trayectoria, características, necesidades, intereses y perfil vocacional del alumno y tendrá como finalidad facilitar la elección del itinerario formativo que mejor favorezca su progreso y continuidad en el sistema educativo.

Información y participación del alumnado y de las familias

- El proceso tendrá un marcado carácter **orientador y participativo**. El alumno deberá recibir información suficiente y adaptada sobre las características de los diferentes Ciclos Formativos de Grado Básico, su contenido, duración, perfil profesional, centros en los que se imparten y posibilidades de continuidad formativa.

- Igualmente, se informará y orientará a los padres, madres o representantes legales, favoreciendo una toma de decisiones compartida y basada en las características, intereses y posibilidades reales del alumno.
- El Departamento de Orientación colaborará especialmente en este proceso mediante entrevistas individuales, actuaciones de orientación académica y profesional y coordinación con el tutor y el equipo docente.

12 Atención educativa domiciliaria

Esta atención se regula en la Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o sociosanitarias, concretamente en su capítulo V, artículos 21 a 30.

La **atención educativa domiciliaria** constituye una medida dirigida a garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado que, por motivos de salud y bajo prescripción médica, no puede asistir temporalmente al centro educativo y debe permanecer convaleciente en su domicilio.

1. Alumnado destinatario

De acuerdo con el **artículo 22 de la Orden EYH/1546/2021**, podrá recibir atención educativa domiciliaria el alumnado que, bajo prescripción médica, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnado que, debido a una **enfermedad crónica**, no pueda asistir al centro educativo durante **seis o más días continuados en un mes, durante al menos seis meses**.
- Alumnado que, como consecuencia de una **enfermedad prolongada o de lesiones traumáticas**, no pueda continuar asistiendo regularmente al centro durante un periodo de convalecencia **superior a un mes**.

La atención educativa domiciliaria requerirá, por tanto, la correspondiente **prescripción médica** y la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas normativamente.

2. Organización de la atención educativa

- El alumnado que reciba atención educativa domiciliaria **continuará escolarizado, a todos los efectos, en el centro educativo en el que se encuentre matriculado**, manteniendo su vinculación con su grupo de referencia.
- La atención se organizará de forma flexible y se ajustará a la evolución académica y al estado de salud del alumno, pudiendo modificarse la respuesta educativa cuando sus circunstancias así lo requieran.
- Todo alumno que reciba esta atención dispondrá de una **Programación Educativa Individual**, elaborada por el equipo docente del centro. Esta programación tendrá como referente las

programaciones didácticas de las materias correspondientes e incorporará las adaptaciones que resulten necesarias en función de las condiciones de salud y posibilidades de trabajo del alumno.

- En su elaboración se priorizarán los **aprendizajes esenciales**, procurando garantizar la continuidad del proceso educativo sin generar una sobrecarga académica incompatible con la situación de salud del alumno. Se adaptarán, cuando resulte necesario, el volumen y tipo de actividades, los tiempos de trabajo, los procedimientos e instrumentos de evaluación y cualquier otro elemento metodológico que facilite su participación y progreso educativo.
- Cuando un alumno que está recibiendo atención domiciliaria deba ser hospitalizado para recibir tratamiento, la atención educativa será asumida durante dicho periodo por el docente del **aula hospitalaria correspondiente**.

3. Procedimiento de solicitud

- La solicitud de atención educativa domiciliaria será presentada por el **padre, madre o tutor legal**, dirigida a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, mediante el procedimiento y los modelos establecidos por la Administración educativa.
- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida, entre la que se incluirá el correspondiente **informe médico**, en el que quede acreditada la situación de salud que impide la asistencia al centro y las circunstancias que justifican la necesidad de atención educativa domiciliaria.
- El centro educativo elaborará y aportará el correspondiente **informe educativo**, con la información necesaria para organizar la respuesta educativa del alumno.
- La solicitud será resuelta por la **Dirección Provincial de Educación**, que comunicará la resolución tanto a la familia como al centro educativo e informará, en caso de concesión, sobre el docente responsable de la atención domiciliaria y el horario asignado.

4. Funciones del centro educativo

- El centro educativo continuará siendo el **referente académico y educativo del alumno** durante todo el periodo de atención domiciliaria.
- El equipo docente será responsable de elaborar la Programación Educativa Individual y facilitará al docente de atención domiciliaria la información, materiales, actividades y orientaciones necesarias para desarrollar adecuadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- El **tutor** desempeñará un papel especialmente relevante en la coordinación de la intervención. Mantendrá una comunicación periódica con el docente de atención domiciliaria, el equipo docente, el alumno y su familia, facilitando el intercambio de información sobre su evolución académica y personal.

- El profesorado de las distintas materias determinará los aprendizajes prioritarios, facilitará las actividades y materiales necesarios y colaborará en el seguimiento y evaluación del alumno.
- El **Departamento de Orientación** asesorará al equipo docente en la adaptación de la respuesta educativa y participará en la coordinación cuando las características o necesidades del alumno así lo requieran.
- Asimismo, se favorecerá, siempre que las condiciones de salud lo permitan, el mantenimiento de la **vinculación del alumno con su grupo de referencia**, utilizando los medios y recursos disponibles para facilitar la comunicación con sus compañeros y profesores, prevenir situaciones de aislamiento y favorecer posteriormente su reincorporación al centro.

5. Coordinación con el docente de atención educativa domiciliaria

- El docente responsable de la atención educativa domiciliaria desarrollará su intervención de forma individualizada y coordinada con el centro educativo, tomando como referencia la Programación Educativa Individual elaborada por el equipo docente.
- Entre sus funciones se encuentran la aplicación de dicha programación, el desarrollo de las actividades educativas previstas, la evaluación y seguimiento de los aprendizajes durante el periodo de convalecencia y la coordinación sistemática con el tutor y con el profesorado del centro.
- La coordinación entre el **centro educativo, el docente de atención domiciliaria, la familia y, cuando resulte necesario, los servicios sanitarios** será un elemento esencial para garantizar una respuesta coherente y ajustada a la evolución del alumno.

6. Seguimiento y evaluación

- La evaluación del alumnado que recibe atención educativa domiciliaria será responsabilidad del **equipo docente del centro en el que permanece escolarizado**, teniendo en cuenta la información aportada por el docente responsable de la atención domiciliaria.
- Durante el periodo de atención se elaborarán los correspondientes **informes individuales de seguimiento**, que serán tenidos en cuenta en las sesiones de evaluación del centro.
- Las decisiones relativas a la **promoción y titulación** se adoptarán conforme a los criterios establecidos con carácter general para el resto del alumnado, teniendo en consideración las circunstancias particulares derivadas de su situación de salud y las adaptaciones educativas realizadas.
- Una vez finalizada la atención educativa domiciliaria, el docente responsable elaborará un **informe final individualizado de seguimiento**, que será tenido en cuenta por el centro para ajustar la respuesta educativa a las necesidades que presente el alumno en el momento de su reincorporación.

7. Reincorporación al centro educativo

- La reincorporación del alumno al centro se realizará de manera **planificada, progresiva y ajustada a su estado de salud**, cuando las circunstancias personales y médicas así lo aconsejen.
- El equipo docente, coordinado por el tutor y con el asesoramiento del Departamento de Orientación cuando resulte necesario, valorará la situación académica, personal y emocional del alumno y determinará las medidas que faciliten su retorno a la actividad lectiva ordinaria.
- Podrán adoptarse temporalmente medidas de flexibilización, adaptación metodológica y de evaluación, priorización de aprendizajes, ajuste de tareas y otras actuaciones que permitan evitar una sobrecarga académica y faciliten la recuperación progresiva del ritmo escolar.
- Se prestará especial atención a los aspectos **emocionales y sociales derivados de periodos prolongados de ausencia**, favoreciendo la acogida, la recuperación de los vínculos con el grupo y la plena participación del alumno en la vida del centro.

8. Participación de la familia

- La familia mantendrá una comunicación fluida con el centro y con el docente responsable de la atención domiciliaria y facilitará las condiciones necesarias para desarrollar la intervención educativa en el domicilio.
- Asimismo, deberá garantizar la presencia en el domicilio de un **familiar o persona adulta responsable** durante el periodo en el que se desarrolle la atención educativa, de acuerdo con los compromisos establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente.
- La colaboración entre familia, centro educativo y profesional de atención domiciliaria resultará fundamental para garantizar la continuidad educativa del alumno y favorecer posteriormente su reincorporación al centro.

14. Flexibilización del período de escolarización para alumnado con altas capacidades intelectuales

Esta medida se regula, con carácter básico, en el **Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente**, y, específicamente en Castilla y León, mediante la **Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente**.

Finalidad de la medida

- La flexibilización tiene como finalidad ajustar la duración del período de escolarización a las características, capacidades, nivel competencial, ritmo y necesidades educativas del alumnado con altas capacidades intelectuales.
- La medida supone la **incorporación del alumno a un curso superior al que le correspondería por edad**, reduciendo de este modo la duración de su escolarización en la etapa correspondiente.
- Su adopción no tendrá carácter automático por el hecho de que un alumno haya sido identificado con altas capacidades intelectuales. Se valorará de forma individualizada la idoneidad de la medida y su repercusión tanto en el ámbito académico como en el desarrollo personal, emocional y social del alumno.

Carácter excepcional

- La flexibilización se considerará una **medida excepcional** y se planteará cuando las medidas educativas que el centro pueda desarrollar dentro del proceso ordinario de escolarización resulten insuficientes para atender adecuadamente las necesidades del alumno.
- Con carácter previo, se valorará la eficacia de otras respuestas educativas, especialmente las medidas de **enriquecimiento curricular, profundización, ampliación de aprendizajes, adaptación metodológica, flexibilización de actividades y propuestas que permitan incrementar el grado de complejidad y autonomía en el aprendizaje**.
- La existencia de un rendimiento académico elevado o de una identificación de altas capacidades intelectuales no determinará, por sí sola, la conveniencia de flexibilizar la escolarización. Será necesario valorar globalmente las características y necesidades del alumno y acreditar que la medida resulta adecuada para favorecer su desarrollo integral.

Requisitos y criterios de valoración

- La propuesta de flexibilización deberá estar fundamentada en una **evaluación psicopedagógica** en la que se identifiquen las necesidades educativas específicas del alumno y se valore expresamente la idoneidad de esta medida.
- Para realizar dicha valoración se tendrán en cuenta, entre otros aspectos:
 - El nivel de desarrollo de las capacidades y competencias del alumno.
 - Su nivel de competencia curricular y el grado de adquisición de los aprendizajes correspondientes al curso en el que se encuentra escolarizado.
 - Su ritmo y estilo de aprendizaje.
 - La capacidad para adquirir los aprendizajes correspondientes al curso superior al que se propone su incorporación.

- Las medidas educativas adoptadas previamente y su grado de eficacia.
- Sus intereses, motivaciones y necesidades educativas.
- Su desarrollo personal, social y emocional.
- Su capacidad de adaptación e integración en un grupo de alumnado de mayor edad.
- La opinión del propio alumno, atendiendo a su edad y grado de madurez.

- La valoración del equipo docente y del Departamento de Orientación.
- La opinión y conformidad de sus padres o representantes legales.
- La decisión deberá garantizar que la reducción del período de escolarización **no dificulte el desarrollo equilibrado del alumno ni comprometa su adecuada integración social y emocional**.

Procedimiento

- Cuando el equipo docente detecte que un alumno identificado con altas capacidades intelectuales presenta un nivel de competencia, ritmo de aprendizaje y necesidades educativas que podrían justificar una flexibilización del período de escolarización, el tutor trasladará la situación al **Departamento de Orientación**.
- El Departamento de Orientación realizará o actualizará, según proceda, la correspondiente **evaluación psicopedagógica**, analizando de manera específica la idoneidad de la flexibilización y valorando las medidas educativas aplicadas previamente.
- A partir de la evaluación psicopedagógica, el equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación, valorará la conveniencia de formular la propuesta.
- La familia será informada de las características de la medida, de sus implicaciones educativas y de las alternativas existentes. La flexibilización deberá contar con la **conformidad expresa y por escrito de los padres o representantes legales**.
- La propuesta se tramitará conforme al procedimiento establecido por la Administración educativa de Castilla y León y será remitida a la **Dirección Provincial de Educación** correspondiente, acompañada de la documentación exigida normativamente.
- La aplicación de la medida estará condicionada a la correspondiente **autorización administrativa**, por lo que el centro no podrá proceder por sí mismo a la incorporación del alumno a un curso superior sin que se haya dictado la resolución correspondiente.

Límites de la flexibilización

- De acuerdo con el **artículo 7 del Real Decreto 943/2003, de 18 de julio**, la flexibilización podrá adoptarse **hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias**.
- Excepcionalmente, las Administraciones educativas podrán adoptar medidas de flexibilización sin estas limitaciones cuando las circunstancias del alumno así lo justifiquen.
- La flexibilización deberá ir acompañada de las **medidas y programas de atención específica** que resulten necesarios para garantizar una adecuada respuesta educativa tras la incorporación al nuevo curso.

Registro de la medida

- La autorización de la flexibilización deberá quedar debidamente documentada.
- De acuerdo con el **artículo 6 del Real Decreto 943/2003**, se dejará constancia de la autorización en el **expediente académico del alumno y en los documentos oficiales de evaluación**, mediante la correspondiente diligencia, en la que figurará la fecha de la resolución administrativa que autoriza la medida.
- El centro garantizará asimismo la adecuada custodia de la documentación relacionada con el procedimiento y su incorporación al expediente del alumno.

Incorporación al curso superior y seguimiento

- Una vez autorizada la flexibilización, el centro planificará la incorporación del alumno al nuevo curso procurando que el proceso se realice en las mejores condiciones académicas, personales y sociales.
- El equipo docente, coordinado por el tutor y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, realizará un **seguimiento específico de la adaptación del alumno**, valorando:
 - Su progreso académico y competencial.
 - La adecuación del nivel de exigencia.
 - Su motivación hacia el aprendizaje.
 - Su adaptación al nuevo grupo.
 - Sus relaciones sociales.
 - Su bienestar personal y emocional.
 - La necesidad de mantener, modificar o incorporar medidas específicas de atención educativa.

- La flexibilización no supone la finalización de las medidas de atención a las altas capacidades. Tras la incorporación al curso superior se mantendrán las actuaciones de **enriquecimiento, profundización, ampliación o adaptación metodológica** que continúen siendo necesarias.
- El seguimiento se realizará de forma coordinada entre el equipo docente, el tutor, el Departamento de Orientación y la familia, prestando especial atención a los momentos iniciales posteriores a la incorporación al nuevo curso.

Información y participación de las familias

- Las familias recibirán información y asesoramiento durante todo el proceso acerca de las necesidades educativas del alumno, las medidas previamente desarrolladas, las características e implicaciones de la flexibilización y las posibles alternativas educativas.
- La aplicación de la flexibilización requerirá su **conformidad expresa por escrito**, de acuerdo con la normativa vigente.
- Asimismo, una vez autorizada y aplicada la medida, se mantendrá una coordinación periódica con la familia para realizar un seguimiento conjunto de la evolución académica, personal, social y emocional del alumno.

13 Medidas individualizadas por necesidades de salud, discapacidad o accesibilidad

Estas medidas se desarrollarán de acuerdo con la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en Castilla y León, modificada por la Orden EDU/371/2018, de 2 de abril, y, cuando existan necesidades sanitarias o sociosanitarias, conforme a la Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan las medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o sociosanitarias.

- El centro garantizará una respuesta educativa individualizada al alumnado que, de forma temporal o permanente, presente **necesidades derivadas de una situación de salud, discapacidad o dificultades de accesibilidad** que puedan limitar su presencia, participación, comunicación, movilidad, autonomía o acceso al aprendizaje y a la evaluación en condiciones de equidad.
- La respuesta educativa se ajustará a las **necesidades funcionales del alumno y a las barreras existentes en el contexto educativo**, evitando establecer medidas exclusivamente en función de un diagnóstico. Las actuaciones tendrán como finalidad garantizar el acceso al currículo, la participación en la vida del centro, la autonomía personal, la seguridad, el bienestar y el progreso educativo del alumnado.

Detección y valoración de las necesidades

- Cuando el centro tenga conocimiento de una situación de salud, discapacidad o necesidad de accesibilidad que pueda afectar al desarrollo de la actividad escolar, se realizará una **valoración individualizada de las necesidades del alumno y de las barreras que puedan dificultar su participación y aprendizaje**.
- La información podrá proceder de la familia, del propio alumno, del profesorado, del informe psicopedagógico cuando exista, de informes médicos o de otros profesionales que intervengan con el alumno.
- Cuando se trate de una necesidad sanitaria, la familia aportará un **informe médico actualizado** en el que se especifique el diagnóstico y el tratamiento farmacológico o no farmacológico que precise el alumno. El centro garantizará la confidencialidad y adecuada custodia de esta información. La Orden EYH/1546/2021 establece expresamente que los centros deben disponer de un registro del alumnado con necesidades sanitarias y de una ficha individualizada de cada alumno.
- A partir de la información disponible se determinarán las medidas necesarias y los profesionales responsables de su aplicación y seguimiento.

Medidas de acceso y accesibilidad

- Cuando las necesidades del alumno lo requieran, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:
 - Adaptación de la **ubicación del alumno en el aula**, procurando una posición que facilite el acceso visual, auditivo, físico o comunicativo.
 - Adaptación del **mobiliario escolar**: mesa, silla u otros elementos específicos.
 - Eliminación o reducción de **barreras arquitectónicas y de movilidad**.
 - Facilidades para el acceso y desplazamiento por aulas, talleres, laboratorios, gimnasio, patios y demás dependencias del centro.
 - Adaptación de los espacios y organización de las actividades cuando existan dificultades de movilidad.
 - Uso de **ordenador, tableta u otros dispositivos tecnológicos** como herramienta habitual de acceso al aprendizaje.
 - Utilización de teclados, ratones, pulsadores u otros productos de apoyo cuando sean necesarios.

- Digitalización o adaptación de materiales.
- Ampliación del tamaño de letra, mejora del contraste, utilización de materiales visuales o adaptación de la presentación de la información.
- Utilización de sistemas aumentativos o alternativos de comunicación cuando proceda.
- Empleo de ayudas técnicas para alumnado con discapacidad auditiva o visual.
- Adaptación de las condiciones acústicas, lumínicas o sensoriales del entorno.
- Disponibilidad de espacios adecuados para el descanso, regulación o atención de necesidades personales cuando resulte necesario.

- Las medidas de accesibilidad se extenderán a todas las actividades del centro, incluidas las **actividades complementarias y extraescolares**, procurando que las condiciones personales del alumno no constituyan una barrera para su participación.

Adaptaciones metodológicas y del proceso de enseñanza-aprendizaje

- Cuando las condiciones personales, físicas, sensoriales o de salud afecten al ritmo o forma de realización de las actividades, podrán establecerse adaptaciones metodológicas tales como:
 - Flexibilización de los tiempos de realización de tareas.
 - Reducción o priorización de actividades cuando exista fatiga, dolor, lentitud motora o cualquier otra limitación debidamente justificada.
 - Fragmentación de las tareas extensas.
 - Incorporación de descansos.
 - Alternancia entre actividades escritas, orales, digitales o manipulativas.
 - Entrega de materiales con antelación cuando resulte conveniente.
 - Utilización prioritaria de recursos digitales.
 - Adaptación de actividades que requieran escritura prolongada, desplazamientos, manipulación o esfuerzo físico.
 - Facilitación de apuntes, esquemas, presentaciones u otros materiales cuando las condiciones del alumno dificulten la toma de notas.
 - Adaptación de Educación Física y de aquellas actividades prácticas que puedan resultar incompatibles con las limitaciones funcionales o indicaciones médicas existentes.

- Estas medidas no supondrán, por sí mismas, una modificación de los criterios de evaluación ni de los aprendizajes que debe adquirir el alumno, salvo que exista una **adaptación curricular significativa** adoptada conforme al procedimiento establecido normativamente.

Adaptaciones en la evaluación

- Las condiciones de evaluación deberán garantizar que las limitaciones derivadas de una situación de salud, discapacidad o accesibilidad **no interfieran injustificadamente en la demostración de los aprendizajes adquiridos**.
- En función de las necesidades podrán adoptarse medidas como:
 - Ampliación del tiempo para la realización de pruebas.
 - Realización de descansos durante las pruebas.
 - Fraccionamiento de exámenes extensos.
 - Utilización de ordenador u otros productos de apoyo.
 - Adaptación del formato y presentación de las pruebas.
 - Aumento del tamaño de letra o mejora de las condiciones visuales.
 - Lectura o aclaración de instrucciones cuando esté justificado.
 - Utilización de diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación.
 - Sustitución de determinadas producciones escritas por procedimientos orales, digitales o prácticos cuando la limitación funcional lo justifique.
 - Realización de la prueba en un espacio diferente cuando las condiciones físicas, sensoriales o de salud así lo aconsejen.
 - Adaptación de las condiciones de evaluación en materias prácticas.
- Las adaptaciones de acceso, metodológicas o de evaluación **no modificarán los criterios de evaluación que correspondan al alumno**, salvo en los casos en que exista una adaptación curricular significativa debidamente establecida.

Necesidades sanitarias durante la jornada escolar

- Cuando el alumno presente necesidades sanitarias o sociosanitarias que requieran actuaciones durante la jornada escolar, se aplicará lo establecido en la **Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre**.

- El centro dispondrá de la información sanitaria necesaria y establecerá las medidas preventivas y de actuación correspondientes. Cuando sea necesario, contará con un espacio adecuado para prestar la atención sanitaria.
- La familia deberá aportar la documentación médica actualizada y las autorizaciones que resulten necesarias. Las actuaciones se establecerán teniendo en cuenta el tipo, gravedad y evolución de las necesidades, procurando que interfieran lo menos posible en los procesos de aprendizaje y en las relaciones del alumno con sus iguales.
- Cuando se detecte una necesidad de asistencia sanitaria que no pueda ser atendida mediante los recursos y procedimientos ordinarios del centro, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden EYH/1546/2021 para su **estudio y valoración individualizada**, pudiendo intervenir la Comisión Técnica Regional para el alumnado con necesidades sanitarias o sociosanitarias.

Flexibilización de la asistencia y de la jornada escolar

- Cuando la situación de salud del alumno así lo requiera y exista justificación suficiente, podrán establecerse **medidas organizativas individualizadas** que faciliten su permanencia en el sistema educativo y eviten que su estado de salud se vea perjudicado.
- En función de cada caso, podrán contemplarse ajustes temporales de horarios, tiempos de descanso, entradas o salidas, reincorporaciones progresivas después de periodos de enfermedad o ausencia y otras medidas organizativas compatibles con la normativa vigente.
- Estas actuaciones deberán quedar suficientemente justificadas y serán objeto de seguimiento y revisión periódica.
- Cuando la situación de salud impida temporalmente la asistencia al centro durante los periodos establecidos normativamente, se valorará la solicitud de **atención educativa domiciliaria** conforme a la Orden EYH/1546/2021.

Planificación y coordinación de la respuesta educativa

- Las medidas que precise cada alumno se concretarán de forma individualizada y serán conocidas por los **profesionales que intervengan directamente con él**, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad de la información personal y sanitaria.
- El tutor coordinará las actuaciones del equipo docente. El **Departamento de Orientación** asesorará en la determinación y seguimiento de las medidas educativas cuando resulte necesario y se establecerá coordinación con la familia y, cuando proceda, con los servicios sanitarios, sociales y otros profesionales externos.
- Cuando la situación lo requiera, se establecerá un **protocolo individual de actuación** en el que se recogerán, al menos:

- las necesidades que presenta el alumno;
- las barreras detectadas;
- las medidas educativas, metodológicas, organizativas y de accesibilidad acordadas;
- las actuaciones que deben desarrollarse ante situaciones sanitarias concretas;
- los profesionales responsables;
- las pautas de coordinación;
- y el procedimiento de seguimiento y revisión.

- La Orden EYH/1546/2021 contempla tanto la **atención directa** mediante una programación educativa individual como la **atención indirecta**, mediante orientaciones, pautas y adaptaciones del centro, del aula o de otros espacios educativos.

Participación de la familia y del alumno

- La familia participará en la planificación y seguimiento de las medidas y facilitará al centro la información y documentación necesaria para garantizar una respuesta educativa segura y adecuada.
- Siempre que su edad y grado de madurez lo permitan, se tendrá en cuenta también la **opinión del propio alumno**, especialmente en relación con las medidas que afectan a su autonomía, movilidad, bienestar, participación y forma de acceso al aprendizaje.
- Se procurará que las medidas adoptadas favorezcan progresivamente su autonomía y eviten situaciones de sobreprotección, dependencia innecesaria o diferenciación respecto a sus compañeros que no esté justificada por sus necesidades.

Seguimiento y revisión

- Las medidas tendrán un carácter **individualizado, flexible y revisable**.
- El equipo docente realizará un seguimiento periódico de su eficacia y las modificará cuando cambien las necesidades del alumno, su situación de salud o las barreras existentes.
- La revisión tendrá especialmente en cuenta:
 - la evolución académica y competencial;
 - el grado de participación en las actividades;
 - la autonomía personal;
 - la eficacia de las medidas de accesibilidad;
 - el bienestar físico y emocional;

- las dificultades detectadas por el profesorado;
- la información aportada por el alumno y la familia;
- y, cuando proceda, las nuevas indicaciones de los profesionales sanitarios.

- Las medidas se mantendrán únicamente mientras resulten necesarias y se ajustarán progresivamente a la evolución del alumno, garantizando en todo momento una respuesta educativa **inclusiva, accesible, segura y proporcionada a sus necesidades**.

14 Pruebas y/o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de ESO

Esta medida se regula en el **artículo 23.6 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre**, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, y se desarrolla en el **artículo 11 de la Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo**, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León.

- Las **pruebas y/o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria** constituyen una vía excepcional de titulación destinada al alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación de 4º ESO, no haya obtenido el título y haya superado el límite de permanencia establecido para la etapa.

Alumnado destinatario

- Podrá acogerse a este procedimiento el alumnado que reúna las siguientes condiciones:
 - Haber finalizado el proceso de evaluación de **4º ESO sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.
 - Haber superado el **límite de permanencia en la etapa** establecido normativamente.
 - Encontrarse dentro de los **dos cursos siguientes** a aquel en el que finalizó su escolarización en ESO sin obtener el título.
 - Tener pendientes de superación una o varias materias y, en su caso, ámbitos.
- Las pruebas y/o actividades extraordinarias se realizarán exclusivamente sobre las **materias o ámbitos no superados**, no siendo necesario volver a evaluar aquellos que el alumno ya hubiera superado durante su escolarización.

Centro responsable

- El alumnado realizará las pruebas y/o actividades personalizadas extraordinarias en el **centro educativo en el que hubiera estado escolarizado por última vez en 4º ESO**, correspondiendo a dicho centro su organización y desarrollo.
- El centro informará en la web institucional sobre la posibilidad de participar en este procedimiento, las condiciones de realización, los plazos de inscripción, las materias o ámbitos objeto de evaluación y el calendario establecido.

Diseño de las pruebas y actividades

- Las pruebas y/o actividades tendrán un carácter **personalizado** y estarán referidas exclusivamente a las materias o ámbitos que el alumno no hubiera superado.
- De acuerdo con el **artículo 11.3 de la Orden EDU/424/2024**, y en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, se diseñarán teniendo en cuenta el **currículo que hubiera cursado el alumno**, garantizando así que la evaluación se corresponda con el plan de estudios que le resultaba de aplicación durante su escolarización.
- Los departamentos de coordinación didáctica correspondientes concretarán los criterios curriculares y las características de las pruebas y/o actividades de las materias de su competencia, tomando como referencia los elementos curriculares aplicables al alumno.
- Podrán utilizarse **pruebas escritas, actividades personalizadas u otros procedimientos de evaluación**, pudiendo combinarse diferentes instrumentos cuando resulte adecuado para valorar los aprendizajes y competencias adquiridos.

Organización del procedimiento

- El centro establecerá anualmente los aspectos necesarios para el desarrollo de estas pruebas y/o actividades.
- De acuerdo con el **artículo 11.4 de la Orden EDU/424/2024**, los **criterios pedagógicos y curriculares y los aspectos organizativos** correspondientes deberán incorporarse a la **Programación General Anual (PGA)**.
- En dicha planificación se determinarán, entre otros aspectos:
 - El alumnado que puede acogerse al procedimiento.
 - El procedimiento y plazo de inscripción.
 - Las materias y ámbitos pendientes de cada alumno.
- Los departamentos responsables.

- Los criterios pedagógicos y curriculares aplicables.
- El tipo de pruebas y/o actividades que deberá realizar cada alumno.
- El calendario y horario de realización.
- Los procedimientos de información al alumnado.
- La evaluación y registro de los resultados.
- En todo caso, el procedimiento deberá estar **concluido antes de la finalización del mes de marzo de cada curso escolar**, conforme establece la Orden EDU/424/2024.

Información al alumnado

- El centro facilitará al alumnado participante información suficiente sobre las características del procedimiento y, particularmente, sobre las materias o ámbitos que debe superar, los criterios que serán objeto de evaluación, las características de las pruebas y/o actividades, los plazos establecidos y las fechas de realización.
- Esta información se proporcionará con antelación suficiente para permitir al alumno preparar adecuadamente las materias o ámbitos pendientes.
- El centro podrá utilizar para ello los canales habituales de comunicación, la página web institucional y cuantos medios considere adecuados para garantizar que la información llegue a las personas interesadas.

Evaluación y obtención del título

- La finalidad de las pruebas y/o actividades personalizadas extraordinarias será determinar si el alumno ha alcanzado el grado de adquisición de las **competencias clave establecidas en el Perfil de salida** necesario para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- La valoración de los resultados se realizará teniendo en cuenta los criterios de evaluación correspondientes al currículo cursado por el alumno y los resultados obtenidos en las materias y ámbitos que ya hubiera superado durante su escolarización.
- La decisión sobre la titulación se adoptará conforme a los **criterios y procedimiento establecidos con carácter general para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, de acuerdo con el Decreto 39/2022 y la Orden EDU/424/2024.
- Cuando, tras la realización de las pruebas y/o actividades personalizadas extraordinarias, se determine que el alumno reúne las condiciones establecidas normativamente para titular, se

realizará la correspondiente propuesta para la expedición del **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.

- Los resultados obtenidos y, en su caso, la decisión de titulación se recogerá en la documentación académica correspondiente conforme a la normativa vigente

Seguimiento y coordinación

- La organización de estas pruebas y actividades requerirá la coordinación entre **Jefatura de Estudios, Secretaría, los departamentos de coordinación didáctica y el profesorado responsable de las materias o ámbitos pendientes**.
- Jefatura de Estudios coordinará el procedimiento y garantizará que el alumnado reciba la información necesaria, que se establezca el correspondiente calendario y que las actuaciones se desarrollen dentro de los plazos previstos.
- Los departamentos didácticos concretarán las pruebas y/o actividades correspondientes a las materias de su competencia y realizarán la valoración de los aprendizajes del alumnado conforme al currículo que resulte de aplicación.
- El centro realizará un seguimiento anual del procedimiento, incorporando, cuando proceda, las propuestas de mejora necesarias para favorecer su adecuada organización y garantizar al alumnado que agotó su permanencia en ESO una última vía para obtener la titulación durante los dos cursos posteriores.

15 Exención de materias en Bachillerato para alumnado con necesidades educativas especiales.

El alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en Bachillerato podrá acogerse, cuando concurran los requisitos establecidos normativamente, a la **exención de Educación Física** y a la **exención extraordinaria de Primera Lengua Extranjera**.

Estas medidas tienen carácter excepcional y no se derivan automáticamente de la condición de alumnado con necesidades educativas especiales. Su adopción requerirá una valoración individualizada, la correspondiente justificación documental y la resolución del órgano competente.

Detección de la necesidad

- Cuando el equipo docente, la familia, el propio alumno o el Departamento de Orientación considere que las necesidades educativas del alumno pueden justificar alguna de estas medidas, se comunicará al **Departamento de Orientación**, que iniciará la valoración del caso.

- **<u>En Educación Física</u>** se valorará especialmente la existencia de necesidades educativas especiales derivadas de **graves problemas de visión o motricidad**, así como otras circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que puedan justificar la medida.
- **<u>En Primera Lengua Extranjera</u>** se valorará la existencia de necesidades educativas especiales derivadas de **graves problemas de audición o motricidad** o, excepcionalmente, otras circunstancias debidamente acreditadas que aconsejen la exención.

<u>Valoración individualizada</u>

- El Departamento de Orientación analizará las necesidades educativas del alumno y las dificultades que presenta para acceder, participar y progresar en la materia. Para ello se tendrá en cuenta la información psicopedagógica disponible, los informes médicos o de otros servicios especializados que procedan, la información aportada por la familia y la valoración del profesorado de la materia.
- Antes de proponer la exención se revisarán las **medidas ordinarias, metodológicas, de acceso y de evaluación aplicadas previamente**, valorando si permiten dar una respuesta adecuada a las necesidades del alumno.
- La exención se planteará cuando, por la naturaleza y gravedad de las necesidades existentes, dichas medidas resulten insuficientes y concurran los requisitos previstos en la normativa específica.

<u>Determinación de la modalidad de exención</u>

Tanto en Educación Física como en Primera Lengua Extranjera, la exención podrá adoptar una de las siguientes modalidades:

a) <u>Exención parcial</u>

- El alumno continuará cursando la materia y será evaluado y calificado de acuerdo con las adaptaciones establecidas para dar respuesta a sus necesidades.
- El departamento didáctico responsable de la materia, con la colaboración del Departamento de Orientación, elaborará el correspondiente plan de actuación personalizado, en el que se concretarán las adaptaciones que procedan en las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos, así como, cuando resulte necesario, las actividades, metodología, condiciones de participación y procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Las adaptaciones realizadas no podrán utilizarse para minorar las calificaciones obtenidas por el alumno.

- El profesor responsable de la materia aplicará el plan y realizará la evaluación del alumno conforme a lo establecido en el mismo.

b) Exención total

- Cuando se autorice la exención total, el alumno quedará exento de la evaluación y calificación de la materia.
- El centro garantizará su adecuada atención educativa durante los periodos lectivos correspondientes a dicha materia. El alumno podrá participar en aquellas actividades relacionadas con la materia que puedan contribuir a su desarrollo personal, en los términos previstos en la normativa y previa autorización de la Dirección del centro cuando corresponda.
- Jefatura de Estudios organizará, en coordinación con el Departamento de Orientación y el equipo docente, la atención del alumno durante estos periodos, evitando situaciones innecesarias de aislamiento y procurando que la respuesta adoptada resulte educativa y adecuada a sus necesidades.

Información al alumno y a la familia

- El Departamento de Orientación, en coordinación con Jefatura de Estudios y el profesorado implicado, informará al alumno y a su familia sobre:
 - las características de la medida;
 - las modalidades de exención parcial y total;
 - las consecuencias académicas de cada modalidad;
 - la documentación necesaria para justificar la solicitud;
 - el procedimiento y los plazos establecidos para su tramitación;
 - y la necesidad de contar con la correspondiente resolución administrativa.
 - La familia o, en su caso, el alumno mayor de edad formalizará la solicitud y aportará la documentación acreditativa exigida.

Tramitación de la solicitud

- La solicitud se tramitará a través de la Dirección del centro, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos por la Administración educativa para cada una de las materias.

- El Departamento de Orientación colaborará en la preparación de la documentación relacionada con las necesidades educativas del alumno y asesorará a la familia, al equipo docente y al Equipo Directivo durante el procedimiento.
- La presentación de la solicitud no supone la concesión de la exención. La aplicación de la medida quedará condicionada a la resolución administrativa correspondiente**.**

Actuación durante la tramitación

- Hasta que se reciba la resolución, el alumno continuará cursando la materia y el profesorado aplicará las medidas metodológicas, de acceso y de evaluación necesarias para facilitar su participación y progreso, de acuerdo con sus necesidades educativas.
- No se considerará concedida una exención por el mero hecho de haber iniciado su tramitación.

Aplicación de la resolución

- Una vez recibida la resolución administrativa, la Dirección del centro informará de su contenido a Jefatura de Estudios, al Departamento de Orientación, al tutor, al departamento didáctico y al profesorado directamente implicado.
- Si se concede una exención parcial, se elaborará o, en su caso, se ajustará el plan de actuación personalizado y se concretarán las condiciones en las que el alumno continuará cursando y siendo evaluado en la materia.
- Si se concede una exención total, Jefatura de Estudios organizará la atención educativa del alumno durante el horario correspondiente a la materia y se aplicarán las condiciones establecidas en la resolución.

Seguimiento y revisión

- El equipo docente realizará el seguimiento de la respuesta educativa, coordinado por el tutor y con el asesoramiento del Departamento de Orientación.
- En los casos de exención parcial, se revisará especialmente la adecuación del plan de actuación personalizado, la evolución del alumno y la eficacia de las adaptaciones establecidas, introduciendo los ajustes que resulten necesarios.
- Cuando la continuidad de la medida en cursos posteriores requiera una nueva solicitud o tramitación, el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios revisarán la situación con suficiente antelación e informarán al alumno y a la familia de las actuaciones que deban realizarse.

16 Actuación con Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en Formación Profesional

Se establece el procedimiento de actuación del centro para detectar las necesidades del alumnado de Formación Profesional que precise medidas específicas de apoyo y concretar las adaptaciones metodológicas, organizativas y de evaluación necesarias.

Será de aplicación al alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior.

Las medidas adoptadas tendrán como finalidad garantizar el acceso al currículo, la participación en las actividades formativas y una evaluación accesible y ajustada a las necesidades del alumnado, sin modificar las competencias profesionales asociadas al título.

Principios de actuación

La respuesta educativa se basará en los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad y atención a las diferencias individuales.

Se podrán establecer medidas de flexibilización, alternativas metodológicas, adaptación temporal, recursos específicos y medidas de accesibilidad al currículo cuando sean necesarias.

En los procesos de evaluación se utilizarán, cuando proceda, instrumentos variados y flexibles y se adaptarán las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades específicas del alumno.

Procedimiento de actuación

1. Detección de la necesidad

La necesidad de adoptar medidas podrá detectarse:

- A partir de la información disponible en el expediente académico o psicopedagógico del alumno.
- A través de informes de evaluación psicopedagógica o documentación acreditativa.
- Por información aportada por el propio alumno o, cuando corresponda, por su familia.
- Por observación del profesorado durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Cuando el profesorado detecte dificultades que puedan requerir una respuesta específica, lo comunicará al tutor.

2. Recogida y valoración de la información

- El tutor trasladará la situación al Departamento de Orientación y a Jefatura de Estudios.
- El Departamento de Orientación revisará la información disponible y, cuando sea necesario, recabará información del alumno, la familia, el profesorado o los servicios externos que intervengan.

- Se determinarán las necesidades concretas que afectan al proceso de enseñanza-aprendizaje y, especialmente, a:
 - acceso y comprensión de la información;
 - realización de tareas y actividades prácticas;
 - organización y planificación del trabajo;
 - comunicación;
 - ritmo de ejecución;
 - utilización de materiales, espacios o recursos;
 - realización de pruebas y actividades de evaluación.

3. Determinación de las medidas

- El Departamento de Orientación, en coordinación con el tutor y el equipo docente, propondrá las medidas que correspondan.
- Podrán adoptarse, según las necesidades de cada alumno:

Adaptaciones metodológicas

- Presentación clara y secuenciada de las tareas.
- Fragmentación de actividades complejas.
- Instrucciones escritas o apoyos visuales.
- Comprobación de la comprensión de las instrucciones.
- Anticipación de actividades y cambios cuando sea necesario.
- Adaptación del ritmo de trabajo.
- Utilización de ordenador, apoyos técnicos o sistemas alternativos de comunicación.
- Adaptación de materiales y recursos.

Adaptaciones organizativas

- Ubicación adecuada en el aula o taller.
- Reducción de distractores.

- Organización específica de espacios y tiempos.
- Pausas cuando estén justificadas.
- Medidas de accesibilidad física, sensorial o comunicativa.
- Otras medidas organizativas derivadas de las características del alumno.

Adaptaciones en la evaluación

Podrán establecerse:

- ampliación del tiempo de realización de las pruebas;
- adaptación del formato y presentación de los exámenes;
- utilización de ordenador u otros apoyos técnicos;
- realización de pruebas en un espacio con menos distractores;
- lectura o aclaración de instrucciones cuando la necesidad del alumno lo requiera;
- utilización de diferentes instrumentos de evaluación;
- adaptación de procedimientos y condiciones de evaluación;
- sistemas alternativos de comunicación;
- flexibilización o alternativas metodológicas en la evaluación de lengua extranjera para alumnado con discapacidad cuando proceda.

Las adaptaciones deberán permitir comprobar los resultados de aprendizaje correspondientes y no supondrán una disminución de la calificación obtenida por el alumno.

4. Registro de las medidas

- Las medidas acordadas quedarán recogidas por escrito en el documento establecido por el centro (plantilla de Adaptaciones Metodológicas), que se incorporará al espacio correspondiente del alumno en el Equipo Docente de Teams, para que pueda ser consultado por el profesorado que le imparte docencia.
- El Departamento de Orientación informará al equipo docente de las medidas y adaptaciones acordadas, indicando aquellas que deberán aplicarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la evaluación.

- El tutor o tutora informará al alumno y a su familia o representantes legales, cuando corresponda, de las medidas adoptadas y de la respuesta educativa que se aplicará en las distintas materias o módulos.
- Las programaciones didácticas deberán contemplar las medidas de atención a la diversidad y los procedimientos de evaluación adaptados cuando exista alumnado que los precise.

5. Aplicación por el profesorado

- Cada profesor aplicará en su módulo las medidas acordadas que le correspondan.
- Las adaptaciones establecidas para la evaluación deberán aplicarse en las pruebas, actividades prácticas y demás instrumentos utilizados para calificar al alumno, manteniendo criterios homogéneos durante el curso.
- Cuando se haya establecido ampliación de tiempo, adaptación de formato, uso de ordenador, espacio diferenciado u otra medida específica, deberá preverse su organización antes de realizar la prueba

6. Seguimiento

- El tutor y el equipo docente realizarán el seguimiento de las medidas en las sesiones de evaluación y siempre que se detecten dificultades en su aplicación.
- El Departamento de Orientación colaborará en dicho seguimiento.
- Las medidas podrán modificarse cuando:
 - resulten insuficientes;
 - dejen de ser necesarias;
 - aparezcan nuevas necesidades;
 - se compruebe que alguna medida no está dando una respuesta adecuada.
- Los cambios acordados se comunicarán al profesorado implicado y quedarán registrados.

7. Situaciones relacionadas con las convocatorias de evaluación

- Cuando concurran circunstancias de enfermedad prolongada, discapacidad u otras situaciones que impidan o condicionen el seguimiento ordinario de la formación, se informará al alumno o a sus representantes legales, cuando corresponda, de la posibilidad de solicitar la renuncia a la convocatoria de evaluación o la anulación de matrícula en los términos establecidos normativamente.

- Cuando se hayan agotado las cuatro convocatorias de evaluación por motivos de enfermedad, discapacidad u otras circunstancias que hayan impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación, se informará igualmente sobre la posibilidad de solicitar las convocatorias extraordinarias previstas en la normativa.

8. Responsables

Tutor/a: coordina la información, comunica las necesidades al equipo docente y realiza el seguimiento.

Departamento de Orientación: valora las necesidades, asesora sobre las medidas y participa en su seguimiento.

Profesorado de los módulos: aplica las medidas metodológicas y de evaluación acordadas.

Jefatura de Estudios: coordina las medidas organizativas que requieran intervención del centro.

Equipo docente: revisa conjuntamente la evolución del alumno y la adecuación de las medidas adoptadas.

TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS.

Temporalización	Actuaciones previstas
Inicio de curso	Revisión de la información del alumnado, actualización de ATDI, detección inicial de necesidades, organización de apoyos de PT y Educación Compensatoria, establecimiento de PTI y ACS y adopción de las medidas metodológicas, de acceso y evaluación necesarias.
Durante todo el curso	Detección de nuevas necesidades, incorporación o modificación de medidas educativas, atención al alumnado de nueva incorporación, inmersión y apoyo lingüístico, seguimiento del absentismo, bienestar emocional y coordinación con familias y servicios externos.
Trimestralmente	Seguimiento de PTI, ACS, apoyos y demás medidas adoptadas. Valoración de la evolución del alumnado en las sesiones de evaluación y reajuste, mantenimiento o retirada de las medidas cuando proceda.

Final de curso	Evaluación de las medidas desarrolladas, valoración de los resultados y de la evolución del alumnado, previsión de necesidades para el curso siguiente y formulación de propuestas de mejora para la memoria final.
Cuando sea necesario	Evaluación psicopedagógica, revisión de informes, aplicación de protocolos específicos y adopción de nuevas medidas ante cambios significativos en las necesidades educativas, personales, sociales o emocionales del alumnado.

5. PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CENTRO PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO.

En el centro se desarrollarán los siguientes Programas Específicos:

☒ ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

☒ ATENCIÓN AL ALUMNADO EXTRANJERO Y DE MINORÍAS.

☒ ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

☒ ATENCIÓN AL ALUMNADO SUPERDOTADO INTELECTUALMENTE.

☒ PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO

☒ ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA

☐ PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

☐PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LA MODALIDAD DE INICIACIÓN PROFESIONAL ESPECIAL

☐ PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

☒ PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

☒ PROYECTOS DE ADAPTACIÓN LINGÜÍSTICA Y SOCIAL

☒ PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE APOYO, REFUERZO Y ACOMPAÑAMIENTO

Otros:

Programa para la Mejora del Éxito Educativo (refuerzo de Lengua, Matemáticas e Inglés en 1.º-2.º ESO); actuaciones de bienestar emocional y PIIA; Espacio de Intervención Inmediata; Programa MAS y CONVIBES; enriquecimiento curricular para altas capacidades.

Los programas señalados se implementarán del siguiente modo:

Los programas se desarrollarán según su normativa e instrucciones específicas, coordinados por Jefatura de Estudios, Departamento de Orientación, tutorías y profesorado responsable. La incorporación del alumnado se realizará conforme a los criterios de cada programa, con información a las familias y seguimiento periódico de asistencia, participación y progreso.

6. ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, Y DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO, PARA ATENDER AL ALUMNADO.

En el artículo 24 de la ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, se señalan los recursos humanos para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Así se establece que:

- Los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León contarán con la atención de los servicios de orientación educativa para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que lo precise. Además, la Consejería competente en materia de educación dotará de manera progresiva a las plantillas de estos centros de maestros especialistas en pedagogía terapéutica y en audición y lenguaje y contarán, en su caso, con la atención de fisioterapeutas y de ayudantes técnicos educativos de acuerdo con la ratio establecida en el Anexo I que acompaña a la presente Orden.
- En cuanto a los centros públicos de educación especial, los criterios para la dotación de recursos humanos, en lo que, a maestros de pedagogía terapéutica, maestros de audición y lenguaje, fisioterapeutas y ayudantes técnicos educativos se refiere, se ajustará a la ratio establecida en el Anexo II de dicha orden.

- Asimismo, estos centros contarán la atención de los servicios de orientación educativa, con los maestros especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje necesarios para completar el horario del equipo directivo, con profesorado técnico de formación profesional en aquellos casos en los que se impartan Ciclos Formativos de Grado Básico en la Modalidad de Iniciación Profesional Especial o Transición a la Vida Adulta y, en su caso, enfermeros.

En nuestro centro: IES Alonso de Madrigal, la organización de los recursos humanos, materiales y de los espacios para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, serán los siguientes:

Recursos humanos:

Departamento de Orientación con tres orientadoras, profesorado de Pedagogía Terapéutica (una plaza a jornada completa y otra parcial), profesorado de Educación Compensatoria (una plaza a jornada completa y otra parcial), profesora de Servicios a la Comunidad y educadora. Se cuenta también con el profesorado de los departamentos didácticos y, cuando procede, con servicios y equipos externos especializados.

Recursos Materiales:

Aulas ordinarias y de apoyo, equipos informáticos, Teams y recursos digitales, materiales curriculares adaptados, apoyos visuales, materiales específicos de PT y Compensatoria, cascos antirruido y otros productos de apoyo o adaptaciones de acceso cuando sean necesarios.

Espacios del Centro:

Aulas ordinarias como espacio prioritario de intervención; aulas de apoyo para PT y Compensatoria; Departamento de Orientación; espacios de tutoría y coordinación; Espacio de Intervención Inmediata para regulación breve; otros espacios del centro cuando la intervención individual o en pequeño grupo esté justificada.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS PROFESIONALES EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DISEÑADAS

- **EQUIPO DIRECTIVO:**

Será responsabilidad del equipo directivo del centro la elaboración, coordinación y dinamización de este Plan de Atención a la Diversidad, con la participación de todo el profesorado y el asesoramiento del orientador que atiende al centro.

El Equipo Directivo, en el ámbito de su competencia, garantizará que las medidas de atención educativa necesarias sean de tipo organizativo o curricular, permitan una organización flexible de las enseñanzas y una atención individualizada en función de las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social o emocional. Así mismo, garantizarán que los padres, madres o tutores legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo reciban, en el proceso de cambio de etapa, una información sobre las necesidades educativas de sus hijos y la respuesta más adecuada a las mismas.

Elaborar, coordinar y dinamizar el Plan; organizar los recursos y horarios; favorecer la coordinación; garantizar la información a las familias y supervisar el seguimiento de las medidas.

- **TUTORES:** Coordinar al equipo docente, detectar necesidades, aplicar y seguir las medidas acordadas, mantener la comunicación con la familia y canalizar la solicitud de intervención del Departamento de Orientación.
- **PROFESORES TUTORES EN UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL:** No procede: el centro no dispone de unidades de Educación Especial.
- **ORIENTADOR/ES:** Realizar la evaluación psicopedagógica; asesorar sobre medidas, PTI y ACS; coordinar actuaciones con tutores, profesorado de apoyo, familias y servicios externos; actualizar la documentación y el registro ATDI que corresponda.
- **TSEI:** No procede.
- **ATE:** Acompañar y apoyar al alumnado que lo precise en autonomía, acceso, desplazamientos, regulación y participación, de acuerdo con las indicaciones del equipo educativo y del Departamento de Orientación.
- **FISIOTERAPEÚTA:** No procede con carácter ordinario; se solicitará o coordinará el recurso cuando las necesidades del alumnado lo requieran.
- **MAESTRO DE PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA (PT):** Intervenir con el alumnado que precise apoyo especializado, prioritariamente en el aula ordinaria; colaborar en PTI/ACS, materiales y evaluación; coordinarse con el profesorado de las materias y las familias a través de tutoría.
- **MAESTRO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE (AL):** No se dispone de especialista de AL en la dotación ordinaria; se coordinará con los servicios correspondientes cuando exista necesidad acreditada.

- **MAESTRO DE ENSEÑANZA COMPENSATORIA:** Atender al alumnado con necesidades de compensación educativa, especialmente en aprendizajes instrumentales y competencia lingüística; colaborar en los informes y en el seguimiento de las medidas.
- **ENFERMERO:** No procede como recurso estable del centro.
- **DOCENTES/PROFESORADO DE APOYO OTROS:** Aplicar las medidas ordinarias y específicas acordadas, adaptar metodología y evaluación, participar en la detección y seguimiento y coordinarse con tutoría y profesionales de apoyo.
- **DOCENTE APOYO CLAS:** No procede.
- **OTROS:** La profesora de Servicios a la Comunidad interviene en absentismo, situaciones sociofamiliares y coordinación con servicios; la educadora apoya el acompañamiento, la autonomía, la convivencia y la regulación del alumnado que lo precisa.

8. COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS, LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES CONSTITUIDAS EN EL CENTRO Y OTRAS INSTANCIAS EXTERNAS AL MISMO.

Desde el Equipo Directivo del centro se propiciará e impulsará la colaboración de los padres, madres o tutores legales en el proceso de identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, el desarrollo de actuaciones de carácter preventivo y la adecuación de la respuesta educativa a este alumnado.

Colaboración con las familias, asociaciones de madres y padres y otras instancias externas al mismo:

La colaboración con las familias se mantendrá desde la detección inicial hasta la evaluación de las medidas. Tutoría y Departamento de Orientación informarán sobre las necesidades observadas, solicitarán las autorizaciones preceptivas, comunicarán las medidas educativas adoptadas y recogerán información relevante para el seguimiento. Se realizarán entrevistas cuando sea necesario y se favorecerá una comunicación regular mediante los canales institucionales del centro. En los cambios de etapa o de modalidad educativa se facilitará información suficiente para la toma de decisiones. Cuando el caso lo requiera, el centro coordinará la intervención con Inspección Educativa, servicios de orientación de los centros de procedencia, servicios sanitarios y de salud mental, Servicios Sociales, UBE, CREECYL, equipos específicos, asociaciones y otras entidades que intervengan con el alumno, respetando la confidencialidad y la normativa de protección de datos.

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, ESPECIFICANDO TIEMPOS, INSTRUMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLES.

El Plan de Atención a la Diversidad del centro: IES Alonso de Madrigal estará sujeto a un proceso continuo de seguimiento y evaluación de tal forma que, anualmente, se establecerán las modificaciones y áreas de mejora pertinentes para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del propio centro y del alumnado en él escolarizado.

Como resultado de este seguimiento y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad, el equipo directivo del centro elaborará una memoria con una conclusión final sobre la aplicación de este, los resultados obtenidos por los alumnos, así como las correspondientes áreas de mejora. Dichas conclusiones y propuestas pasarán a formar parte de la Memoria Anual del Centro.

Seguimiento y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad, valoraciones del centro:

La evaluación atenderá al grado de aplicación de las medidas, evolución del alumnado, adecuación de los apoyos, coordinación entre profesionales, participación familiar e incidencias detectadas.

- **Tiempos:**

Inicio de curso, sesiones de evaluación de cada trimestre y evaluación final; revisión extraordinaria siempre que cambien las necesidades o la respuesta educativa resulte insuficiente.

- **Instrumentos:**

Registros de seguimiento, actas de evaluación y coordinación, PTI y ACS, informes psicopedagógicos y de compensación, datos ATDI, control de asistencia, producciones y resultados del alumnado, entrevistas con familias y memoria del Departamento de Orientación.

- **Procedimientos:**

Revisión colegiada en equipos docentes y Departamento de Orientación; contraste de la evolución con los objetivos y medidas previstas; reajuste de apoyos y actuaciones; incorporación de propuestas de mejora a la memoria final.

- **Responsables:**

Equipo directivo, Jefatura de Estudios, Departamento de Orientación, tutores, equipos docentes, profesorado de PT y Compensatoria, profesora de Servicios a la Comunidad y demás profesionales implicados.

Además de este contenido, los centros podrán incorporar aquella información relevante que consideren oportuna y que ayude a la cumplimentación de este documento
Criterios organizativos del curso 2026/2027: se prioriza la coordinación de los apoyos con las materias instrumentales, la intervención inclusiva siempre que sea viable y la revisión periódica de los agrupamientos. El centro mantiene actuaciones específicas de acogida, bienestar emocional, convivencia, absentismo, atención domiciliaria cuando proceda y orientación académica y profesional, integradas con el PAT, el POAP y el Plan de Actuación del Departamento de Orientación.

ELABORADO POR EL CENTRO EDUCATIVO EN EL CURSO ESCOLAR: 2026/2027
• INFORMADO POR EL CLAUSTRO DE PROFESORES EN FECHA:
• APROBADO POR EL CONSEJO ESCOLAR EN FECHA:
El Plan de Atención a la Diversidad del IES Alonso de Madrigal estará sujeto a un proceso continuo de seguimiento y evaluación, de forma que anualmente se incorporen las modificaciones y propuestas de mejora necesarias para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del centro y de su alumnado.

En Ávila, a ____ de _____ de 2026

Fdo. D/Dª _____

El director/a del centro _____